IEPC/CG-R/007/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN DEL INFORME DETALLADO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL, (APPIE)", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

Visto el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la revisión del Informe Detallado Anual de Ingresos y Egresos de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

IV. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo IEPC/CG/A-023/2016, por el que aprobó el Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales de este Organismo Electoral Local.

V. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo IEPC/CG/A-026/2016, por el que aprobó la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas del Estado de Chiapas interesadas en constituirse en asociación política estatal en el año 2017.

VI. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo IEPC/CG/A-032/2016, por el que, a propuesta de la Comisión Especial de normatividad, se reformaron y adicionaron diversos artículos Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG/A-023/2016.

VII. En el mes de mayo del año dos mil diecisiete el Consejo General de este Instituto, otorgó el registro como "Asociaciones Políticas Estatales" a las siguientes organizaciones de ciudadanos:

Agrupación	Resolución	Fecha de Registro
Avancemos por Chiapas	IEPC/CG-R/001/2017	04 de mayo de 2017
Asociación Política Indígena Interétnica Estatal	IEPC/CG-R/005/2017	15 de mayo de 2017

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el actual Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/025/2017[1], por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el **Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales de este Organismo Electoral Local,** ello, a partir de la publicación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a que hace referencia el antecedente VIII.

X. Tomando en cuenta que el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Agrupaciones Políticas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/025/2017, establece que desde el inicio del Proceso Electoral hasta su conclusión, la Dirección Ejecutiva suspenderá la realización de la revisión de los informes a los que se refiere el artículo 90 del referido Reglamento, iniciando nuevamente hasta la sesión de declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local, el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto de Elecciones llevó a cabo Sesión Extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XI. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" mediante escrito sin número de oficio y sin fecha, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el informe detallado anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

XII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0020.2019, los errores y omisiones técnicos que advirtió durante la revisión del informe detallado anual de ingresos y egresos, para que presentará las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendiera los requerimientos sobre la entrega de documentación a la propia Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ello, en ejercicio de su garantía de audiencia.

XIII. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, elaboró el Dictamen a que hace referencia el reglamento de la materia en donde se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión del Informe Detallado Anual de Ingresos y Egresos de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0020.2019, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, y que las mismas constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en los artículos 55, 57 primer párrafo, 59 fracción III, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 81 fracción III, 85 y 95, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

XIV. El primero de abril de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la Resolución IEPC/CPAP/R-007/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen de la revisión del informe detallado anual de ingresos y egresos de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, para su presentación al Consejo General del Instituto de Elecciones Y Participación Ciudadana; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de

[1] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2017/IEPC_CG_A_025_2017.pdf

resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

3. Que en términos del artículo 65 numeral 4 inciso n), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Código de Elecciones), señala que adicionalmente a sus fines el Instituto de Elecciones tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

4. Que de conformidad con el artículo 67 del Código de Elecciones, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que en términos del artículo 71, numeral 1, fracciones XIV y XXXVII, del Código de Elecciones, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que respectivamente, propongan las Comisiones, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarias Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda, y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

6. Que en términos del artículo 28 numeral 1 fracción XV, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el elaborar los proyectos de dictámenes y resoluciones que deriven de los procedimientos de fiscalización de las Agrupaciones Políticas, y someterlas a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

7. Que los artículos 72 y 73, del Código de Elecciones, prevén la creación de la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual funcionará permanentemente y integrará por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias; y Fiscalización, contará con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

8. Que con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas por escrito y en medios magnéticos, un informe detallado anual de ingresos dentro de los primeros treinta días posteriores al cierre del ejercicio que se informa, adjuntando la documentación comprobatoria y justificatoria; así como todas aquellas evidencias que permitan verificar la realización de las mismas, como fotografías, convocatorias, grabaciones o ejemplares originales, en su caso, de las publicaciones editoriales o cualquier otro elemento de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.

9. Que el artículo Transitorio segundo, del Reglamento de Agrupaciones Políticas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/025/2017, establece aquellas organizaciones ciudadanas que obtuvieron su registro como Asociaciones Políticas Estatales y conservaron su registro como Agrupaciones Políticas Locales, deberían cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización reguladas en el Reglamento, a partir de su entrada en vigor y conforme a los formatos anexos al presente documento.

10. Que el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Agrupaciones Políticas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/025/2017, establece que desde el inicio del Proceso Electoral hasta su conclusión, la Dirección Ejecutiva suspenderá la realización de la revisión de los informes a los que se refiere el artículo 90 del referido Reglamento, iniciando nuevamente hasta la sesión de declaratoria de conclusión del Proceso

Electoral Local, en ese sentido, el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto de Elecciones llevó a cabo Sesión Extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal APIIE", mediante oficio con clave APIIE/CHIS/0001/20187, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el informe detallado anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

12. Que con fundamento en el artículo 90 y 94 del Reglamento para las Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la revisión de los informes mensuales o anuales de ingresos y egresos, que presenten las Agrupaciones políticas, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien elaborará un Dictamen de Resultados y posteriormente el proyecto de Resolución que será sometido a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que ésta a su vez sea remitida al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

13. Que en términos de los artículos 94 y 95 del Reglamento para las Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaboró el Dictamen de Resultados y el Proyecto de Resolución, respecto de la revisión del Informe Anual de ingresos y gastos de la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" correspondiente al ejercicio 2017, con las conclusiones finales como a continuación se muestra:

NÚMERO	CONCLUSIÓN
1-APIIE	El sujeto obligado omitió registrar ingresos y Gastos.
2-APIIE	EL sujeto obligado no presentó aviso de Apertura de Cuenta Bancaria
3-APIIE	El sujeto obligado no presentó aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable
4-APIIE	El sujeto obligado no presentó archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros

14. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, numeral 4, inciso n), 71, numeral 1, fracciones XIV y XXXVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como el 97 del Reglamente para Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es facultad del Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas locales, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, según lo que al efecto haya dictaminado la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

15. Que de conformidad con la Sección Tercera, de los artículos 57 al 73 del reglamento para las Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Agrupación Política Local, "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", cuenta con la facultad legal de obtener ingresos en las siguientes modalidades "en efectivo", "en especie", "Colectas Públicas", "autofinanciamiento" y "Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos", tal como ocurrió en el periodo que nos ocupa y que lo es el años fiscal 2017, en el que la referida agrupación política local, reportó la realización de un evento denominado "Foro Los Pueblos Indígenas y sus Derechos", el cual llevó a cabo en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el teatro de la Ciudad "Daniel Zebadua", y **que si bien es cierto**, la agrupación política no presento las pólizas contables del registro de ingresos y gastos con sus respectivos soporte documental (recibos de aportación, facturas originales a nombre de la agrupación, contratos de donación y demás evidencias), **cierto lo es también,** que el artículo 62 fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas, considera como ingreso "El uso gratuito de un inmueble distintos al comodato", por lo que debió presentar tales documentales, derivado de ello, la Dirección de Asociaciones Políticas, en términos del artículo 76, último párrafo, que establece "En aquellos casos en los que se omitió reportar gastos en sus informes financieros respectivos, los bienes y servicios

de que trate serán cuantificados a valor de mercado calculado mediante cuando menos tres cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios, independientemente de las sanciones que por dichas omisiones resulten aplicables en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana", realizó compulsa e investigaciones de mercado para conocer el importe del evento reportado, concluyendo que el evento denominado "Foro Los Pueblos Indígenas y sus Derechos" tuvo un costo de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.),** de tal manera, que con el reporte de dicho evento y la descripción del inmueble donde se realizó, se acreditó que la agrupación política local en comento, obtuvo un ingreso por un total de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en la modalidad de "recursos en especie", luego entonces, queda evidenciado que la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", tiene capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que le fueron otorgados recursos en "especie", como financiamiento para sus actividades ordinarias en el ejercicio 2017.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho que, para valorar la capacidad económica de la agrupación política infractora es necesario tomar en cuenta que la agrupación política electoral, en su constitución como tal realizó actividades que representaron egresos en la misma, tales como la celebración de las asambleas, y todas aquellas actividades y recursos materiales, que se derivaron de las mismas.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que la agrupación política electoral local, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, esto es así, dado que el propio Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, garantiza a la agrupación en cuestión, de que pueda obtener ingresos en las modalidades ya señaladas, por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

16. Que, con base en lo señalado en el considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se verificará si es el caso de imponer una sanción a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", por las irregularidades determinadas en el ejercicio fiscal 2017.

17. Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización1, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este contexto, las multas impuestas en la presente Resolución a las que les corresponde la aplicación para el ejercicio 2017, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Lo anterior en cumplimiento a la Jurisprudencia 10/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido establecen:

> ***"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA***
>
> ***INFRACCIÓN.-*** *De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa,*

debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

Por ello, y tomando en consideración que en la presente Resolución se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen relativo al Informe Anual respecto de los ingresos y gastos de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, como ya se precisó, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el dos mil diecisiete, misma que asciende a $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

18. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, numeral 4, inciso n); 71, numeral 1, fracciones XIV y XXVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 96 y 97 del Reglamento para Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es facultad del Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales, según el Dictamen que haya elaborado la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

    Para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

19. Que es trascendente señalar que el Dictamen es el documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio fiscal 2017 de la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por este sujeto obligado, sin que en su caso, la referida agrupación haya presentado aclaraciones para atender cada una de ellas.

    Consecuentemente, en la Resolución de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen relativo al Informe Anual respecto de los ingresos y egresos de la ya citada agrupación política, "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", respecto al ejercicio dos mil diecisiete, misma que representa la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, una vez que otorgó la garantía de audiencia, sin que la agrupación haya aportado los elementos de prueba necesarios para solventar las omisiones e irregularidades señaladas en las observaciones del Dictamen, por lo que éste, representa el desarrollo de la revisión del informe en sus aspectos jurídicos y contables y forma parte integral de la motivación de la presente Resolución.

    En este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas precisadas en el Dictamen que forma parte integral de la Resolución que se aprueba; es decir, tiene como propósito que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

20. En virtud de lo anterior, la autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que, una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la agrupación política, elaboró el Dictamen correspondiente.

21. **ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLITICA LOCAL "ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL - APIIE".** Consecuentemente, en atención a la valoración de las observaciones que presentó o dejó de presentar la agrupación política, la autoridad electoral procedió al análisis de tales conductas con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción en la materia; por lo que en caso de acreditarse, esta autoridad electoral determinará lo

conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales y demás disposiciones aplicables.

Previo al análisis de las conclusiones descritas en el Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la referida revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias de la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", para el ejercicio fiscal 2017, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones finales ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la agrupación política son las siguientes:

NÚMERO	CONCLUSIÓN
1-APIIE	El sujeto obligado omitió registrar ingreso y gasto
2-APIIE	EL sujeto obligado no presentó aviso de Apertura de Cuenta Bancaria
3-APIIE	El sujeto obligado no presentó aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable
4-APIIE	El sujeto obligado no presentó archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros

En el cuerpo del Dictamen correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentado por la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", está plenamente acreditado la infracción de la agrupación política en cuestión del artículo 38, numeral 1, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que expresamente cita: "Cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes Generales, así como los lineamientos aprobados por el Consejo General"; precepto legal que se vincula a los artículos 55, 57 primer párrafo, 59 párrafo segundo, fracción III, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 76 último párrafo, 81 fracción III y 85 fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, donde se describen las obligaciones que fueron detectadas en el informe anual del ejercicio fiscal 2017, sin que obre dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse que la agrupación estaría en algún supuesto de causa de justificación legal por el que no pudo cumplir con los deberes jurídicos que ya se detallaron en la irregularidades detalladas con antelación, por lo que se determina que las conductas que configuran las faltas sancionables señaladas en el Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se le dio a conocer a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" y pese a que se le requirió en su derecho de garantía de audiencia, para que dentro del plazo legal de **veinte días** a partir de su requerimiento, pudiera acreditar, solventar las irregularidades observadas o en su caso probar la causa legal por el cual no podía cumplir con lo mandatado por la normatividad electoral en los preceptos legales anteriormente citados, el sujeto obligado, no presentó ningún documento, o algún medio de prueba por el que pudiera determinarse la solventación de las irregularidades o la causa legal de su incumplimiento, por lo que en el Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en las Conclusiones finales se tuvo por acreditadas las infracciones de los artículos 38 fracción XV del Código de elecciones y Participación Ciudadana; 55, 57 primer párrafo, 59 párrafo segundo, fracción III, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 76 último párrafo, 81 fracción III y 85 fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, como se encuentra detallado en el referido Dictamen que forma parte como anexo de la presente resolución.

Es importante destacar que la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", con relación a las faltas descritas en el presente apartado, se garantizó de manera plena su **GARANTÍA DE AUDIENCIA,** contemplada en los artículos 92 y 93, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como se desprende del Dictamen

elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que forma parte de la motivación y como anexo de la presente Resolución, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones que constituyen irregularidades en el informe anual de la agrupación política local, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, tal y como se desprende del cuerpo del ya citado Dictamen, y en el que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento de los mismos, al sujeto obligado, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, de esta manera la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó a la agrupación política local en cuestión, para que en un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, la agrupación política, fue omisa en dar respuesta a los requerimientos formulados.

22. **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha fijado el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral y en ese sentido, para imponer la sanción esta autoridad electoral procederá a calificar la falta, bajo ese criterio, determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando 10 de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (inciso B).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada. **(1)**	**Tipo de Infracción: Acción u omisión.** **(2)**	**Norma Vulnerada.** **(3)**
"Dentro del Informe Anual presentado por la Agrupación Política "APIIE", se reportó un evento denominado "FORO LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS", evento realizado por la agrupación política, por los cuales se omitió reportar los ingresos y gastos correspondientes, debiendo presentar	Omisión	Art. 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 76 último párrafo, del Reglamento de Agrupaciones Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

las pólizas contables del registro de los ingresos y gastos con su respectivo soporte documental (recibos de aportación, facturas originales a nombre de la agrupación (cfdi-xml), contratos de donación y demás evidencias), toda vez, que esta actividad se encuentra tipificada en el artículo 62 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en el que se establece "El uso gratuito de un bien mueble e inmueble distintos al comodato."		
"La Agrupación Política omitió presentar los contratos de apertura de la cuenta bancaria, así como los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2017, cuenta bancaria mediante la cual se controlarán los recursos en efectivo percibidos por la citada Agrupación Política."	Omisión	Art. 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Art. 57 primer párrafo y 60 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
"Durante el transcurso del ejercicio sujeto a revisión la agrupación política local no presentó ante esta Dirección ningún sistema de registro contable que haya adquirido para el registro de sus operaciones, para ser validado por esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual, la Agrupación Política, podrá efectuar los registros contables de sus operaciones y emitir los Estados Financieros a que tiene obligación."	Omisión	Art. 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Art. 55 y 85 fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
"El órgano de finanzas presentó el control de folios de los recibos impresos y expedidos, de Aportaciones y de Reconocimientos por Actividades Políticas, sin embargo, únicamente los presentó de forma impresa, debiendo presentarlos también, en medios magnéticos, disposición que no se cumplió. Dicho control permitirá verificar la totalidad de los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar."	Omisión	Art. 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Artículo 59, fracción III y 81 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro referido en el inciso a) "Descripción de la Irregularidad Observada" precedente, correspondiendo al modo de como la agrupación en cuestión llevó a cabo la realización de las conductas que vulneraron la normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2017.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron dentro de la demarcación geográfica del Estado de Chiapas, en el que la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" puede realizar actividades que le son permitidas por la legislación electoral local y que fueron detectadas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicadas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Las conductas omisivas realizadas por la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", constituyen parte del **deber legal** que tenía de actuar conforme lo ordena el marco normativo que rige a las organizaciones políticas locales, como se desprende del artículo 38, numeral 1, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que expresamente cita: "Cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes Generales, así como los lineamientos aprobados por el Consejo General"; precepto legal que se vincula a los artículos 55, 57 primer párrafo, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 85 fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, donde se describen las obligaciones que fueron detectadas en el informe anual del ejercicio fiscal 2017, sin que obre dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse que la agrupación estaría en algún supuesto de causa de justificación legal por el que no pudo cumplir con los deberes jurídicos que ya se detallaron en la irregularidades detalladas con antelación, por lo que se determina que en las conductas de omisión simple, es decir aquellas en las que simplemente se da una inacción, una inactividad, respecto a un mandato, la misma solo puede darse de manera intencional o dolosa, dado que la culpa no conlleva una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de las faltas, lo cual es un elemento esencial constitutivo del dolo, esto es, la existencia de la volición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, esto es así dado que para la configuración de las faltas sancionables señaladas en el Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se determinó que pese a que se le requirió a la agrupación política local en su derecho de garantía de audiencia, para que dentro del plazo legal, pudiera acreditar o probar la causa legal por el cual no cumplió con lo mandatado por la normatividad electoral en los preceptos legales anteriormente citados, el sujeto obligado, no presento ningún documento, o algún medio de prueba por el que pudiera determinarse de manera razonable que la agrupación política local, tenía la voluntad de cumplir con su deber jurídico, sino que por el contrario la ausencia de una respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, evidencia una intención o voluntad contumaz de no cumplir con su deber jurídico al resistir al mandamiento expresado en los preceptos legales señalados en este considerando, a pesar de la clara obligación de acatarlo, por lo que la razón para reprimirla y sancionarla es precisamente la actitud consciente y antijurídica de la agrupación política local requerida, que se traduce en una evidente contravención al derecho positivo vigente, o la clara desatención producida por la falta de actividad.

En este orden de ideas, es importante señalar que la agrupación política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", estaba obligada a presentar un informe anual sobre sus ingresos y egresos, respecto del ejercicio fiscal del 2017, para fiscalizar el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después del ejercicio fiscal que se informa; en ese sentido, si no presentó el informe de manera completa y además no acredito ni justifico las irregularidades encontradas en el informe anual del ejercicio fiscal 2017, aun si el sujeto obligado hubiera alegado ausencia de dolo, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo, siendo aplicable *"mutatis mutandis"*, la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Tesis CLIX/2002

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE

RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la jornada electoral; en ese sentido, si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo".

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que si bien es cierto, las faltas que se actualizan son de carácter formal, toda vez que no existe un resultado de carácter material, que implique plenamente la afectación de valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización a las agrupaciones políticas locales, cierto lo es que dichas irregularidades los pone en peligro, esto es así dado que con la falta de claridad y suficiencia con que se rindió el informe anual de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", correspondiente al ejercicio fiscal 2017, sin que presentara documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, por lo que con ello, la agrupación política, viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del financiamiento privado, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del sujeto obligado.

En esta tesitura, se precisa que, en las conclusiones inicialmente listadas en el apartado calificación de la falta, subapartado tipo de infracción (acción u omisión), la agrupación política en comento vulneró lo dispuesto en los artículos expuestos en la tercera columna denominada Norma Vulnerada, los cuales, en obviedad de economía en su exposición, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De la valoración de los artículos señalados se contemplan disposiciones cuya finalidad es que esta autoridad electoral, tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el sujeto obligado, realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello, por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

La normatividad arriba señalada constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que esta autoridad administrativa electoral, cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que las agrupaciones políticas utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos, los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, dos deberes importantes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

De esta manera, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas anteriormente citadas y señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitó la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en el informe anual de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", toda vez que de esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, además, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por el sujeto obligado y permitir que realice el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, sin embargo, se puso en peligro los principios en comento, esto es, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, sin embargo, el incumplimiento de las disposiciones citadas, constituyen una omisión del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos de la agrupación política local.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de la organización política local en estudio.

Así, es deber de las agrupaciones políticas locales, informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las agrupaciones políticas locales, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas agrupaciones políticas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, las conductas infractoras observadas en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos mencionado, por sí mismas constituyen una falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, una falta administrativa puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprochar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente no puede ser reprochada del mismo modo de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, estas son reprochadas de manera diferente a la que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, debe precisarse que el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por las distintas conductas que se le reprochan a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, no acreditan la vulneración o afectación directa al aludido bien jurídico protegido, sino que el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, pone en peligro el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las infracciones se traducen en una conducta infractora imputable a la agrupación política, la cual como ya se precisó, puso en peligro (abstracto) el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicha agrupación política.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche de las irregularidades detectadas en el informe anual del ejercicio fiscal del 2017, presentada por la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", pero no con una máxima intensidad.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que, como se expuso en el inciso d), se trata de faltas que solamente configuran la puesta en peligro de un solo bien jurídico, que lo es el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio, pues es el primer ejercicio de fiscalización que se realiza posterior a su registro.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES.**

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que quedó evidenciado que la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", en términos de los artículos 57 al 73 del reglamento para las Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, obtuvo un ingreso por un total de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en la modalidad de "recursos en especie", luego entonces, queda evidenciado que la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", tiene capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que le fueron otorgados recursos en "especie", como financiamiento para sus actividades ordinarias en el ejercicio 2017, que en el presente caso fue el uso gratuito de un inmueble, asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral el hecho que, para valorar la capacidad económica de la agrupación política infractora es necesario tomar en cuenta que la agrupación política electoral, en su constitución como tal realizó actividades que representaron egresos en la misma, tales como la celebración de las asambleas, y todas aquellas actividades y recursos materiales que se derivaron de las mismas.

No es óbice destacar que para efectos de determinar la capacidad económica resulta oportuno citar el propio Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales que en su artículo 58 prevé que la Agrupación

Política Local que nos ocupa puede obtener ingresos de parte de sus asociados y simpatizantes, en ese sentido, tomando en consideración que mediante la Resolución IEPC/CG-R/005/2017[2], en la que aprobó el Registro de la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal", se dejó patente que la misma contaba con 1,261 asociados y/o afiliados (foja 14), resulta inconcuso que a partir de dicha posibilidad de ingresos existe la viabilidad e idoneidad para la imposición de la sanción.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que la agrupación política electoral local, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución, además se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, esto es así, dado que el propio Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, garantiza a la agrupación en cuestión, de que pueda obtener ingresos en las modalidades ya señaladas, por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral; elementos tales que han sido expuestos y analizados de forma integral en la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las conclusiones finales constitutivas del presente inciso, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que al tratarse de diversas faltas existió pluralidad en la conducta por el sujeto obligado.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Establecido lo anterior, es válido concluir que, tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el

conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en

[2] Disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/resoluciones/2017/08_RESOLUCION_IEPC.CG-R.005.2017_APE_APIIE.pdf

conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

En consecuencia, en la falta formal no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los sujetos obligados conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 271, numeral 2, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, esta autoridad electoral considera que la sanción prevista en la citada fracción II, consistente en una multa de hasta diez mil Unidades de Medidas y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" y a la ciudadanía en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la referida agrupación política local en cuestión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la sanción que se debe imponer a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", es la prevista en el artículo 271, numeral 2, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **consistente en una multa en los términos siguientes:**

a) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 1APIIE**, "El sujeto obligado omitió registrar ingreso y gasto", se le impone **MULTA consistente en 27 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$2,038.23 (Dos mil treinta y ocho pesos 23/100 M.N.).**

b) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 2APIIE**, "EL sujeto obligado no presentó aviso de Apertura de Cuenta Bancaria", se le impone **MULTA consistente en 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,509.80 (Un mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.).**

c) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 3APIIE**, "El sujeto obligado no presentó aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable", se le impone **MULTA consistente en 14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,056.86 (Un mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**

d) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 4APIIE**, "El sujeto obligado no presentó archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros", se le impone **MULTA consistente en 14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,056.86 (Un mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**

Así, en términos del artículo 281, numeral 1, fracciones II y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la multa impuesta a la agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica

Estatal", deberá pagar ante la Secretaría Administrativa del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que haya quedado firme la resolución.

Asimismo, en el caso de que la agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal", omita el pago de la multa en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Instituto lo notificará a través de la Secretaría Administrativa, a la Secretaria de Hacienda del Estado para que proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

En términos del artículo 281, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivadas aquí impuesta y cometida por sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en términos de la normatividad aplicable.

Con base en los razonamientos precedentes, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 285, numeral 1, fracción XIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aplicado en términos del artículo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I, II Y V, apartado C, 116 base IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, inciso a), 50, numeral 2, 53, numeral 1, 56, numeral 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 65, numeral 4 inciso n), 67, 71, numeral 1, fracciones XIV y XXXVII, 72 y 73del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 28 numeral 1 fracción XV, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 85 90 y 94, Transitorio segundo y tercero, del Reglamento de Agrupaciones Políticas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/025/2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos 21 y 22, de la presente Resolución, se declara que está plenamente acreditado la infracción de la agrupación política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" del artículo 38, numeral 1, fracción XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que expresamente cita: "Cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes Generales, así como los lineamientos aprobados por el Consejo General"; precepto legal que se vincula a los artículos 55, 57 primer párrafo, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 85 fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

SEGUNDO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 16 y 17, de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la sanción correspondiente a una **MULTA, en los siguientes términos:**

a) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 1APIIE**, "El sujeto obligado omitió registrar ingreso y gasto", se le impone **MULTA consistente en 27 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$2,038.23 (Dos mil treinta y ocho pesos 23/100 M.N.).**

b) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 2APIIE**, "EL sujeto obligado no presentó aviso de Apertura de Cuenta Bancaria", se le impone **MULTA consistente en 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,509.80 (Un mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.).**

c) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la **Conclusión Final 3APIIE**, "El sujeto obligado no presentó aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable", se le impone **MULTA consistente en 14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,056.86 (Un mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**

d) Por lo que hace a la irregularidad señalada en la Conclusión Final 4APIIE, "El sujeto obligado no presentó archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros", se le impone **MULTA consistente en 14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigentes para el dos mil diecisiete, que asciende a la cantidad de $75.49,** por lo que al hacer la operación aritmética resulta una multa de **$1,056.86 (Un mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.)**

TERCERO. En términos del artículo 281, numeral 1, fracciones II y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la multa impuesta a la agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", deberá pagarla ante la Secretaría Administrativa del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que haya quedado firme la resolución.

Asimismo, en el caso de que la agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", omita el pago de la multa en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Instituto lo notificará a través de la Secretaría Administrativa, a la Secretaria de Hacienda del Estado para que proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del artículo 281, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivadas aquí impuesta y cometida por sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva expida copias certificadas de la presente resolución a fin de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la notifique conforme en Derecho corresponda, a la agrupación Política Local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)".

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva haga del conocimiento la presente Resolución, a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos precisados en los puntos que preceden.

SÉPTIMO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

El que suscribe Lic. Ernesto López Hernández, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y personal actuante que se citan al final del presente, con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 65, numeral 4 inciso n), 91 fracciones VI y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción XV, 60, 85, 87, 89, 90, 91, 92, y demás relativos del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General con número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto del 2017, y de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 20 de septiembre del 2017, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, así como Miembros de Ayuntamiento, en el Estado de Chiapas, Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018 del citado Consejo General, de fecha 5 de octubre del 2018, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, y a la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 emitida en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de fecha 29 de diciembre del 2018; dado lo citado, y en razón de la celebración de los procesos electorales locales, se suspendieron las actividades de fiscalización, por lo que una vez concluidos, se retomaron dichas actividades, por lo que me permito exponer los resultados obtenidos de la revisión aplicada al **Informe Anual detallado de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2017** presentado por la **Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE"** respecto del origen y aplicación del financiamiento privado para **Actividades Ordinarias Permanentes**, mediante el presente:

DICTAMEN DEL INFORME DETALLADO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2017

I HECHOS. -

1.- Con fecha 21 de agosto del 2017, mediante Oficio IEPC/DEAP/0105/2017, el Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos, otrora encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hace entrega a los Representantes Legales de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", en cumplimiento del resolutivo CUARTO del Acuerdo IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, copia simple del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales. ***(Anexos I.1)***

2.- Mediante Oficio número IEPC.SE.DEAP.047.2018, de fecha 17 de enero del 2018, y recibido el 23 de enero del mismo año, el Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos, otrora encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hace del conocimiento a la Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la obligación que en materia administrativa y de fiscalización tienen con motivo del cierre del ejercicio 2017, la cual consiste en la presentación del Informe detallado anual de ingresos y egresos. ***(Anexos I.2)***

3.- Mediante escrito sin número y sin fecha, la Mtra. Socorro Mirian Escobar Solar, Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", y recibido por esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día 31 de enero del 2018, presentó el Informe detallado anual de ingresos y egresos correspondiente al Ejercicio 2017, hechos que se hacen constar en el Acuerdo de recepción de la misma fecha, mediante la cual se reciben físicamente las documentales en comento. ***(Anexos I.3)***

4.- De conformidad con el artículo tercero transitorio, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, que a la letra dice: "Desde el inicio del Proceso Electoral Local hasta su conclusión, la Dirección Ejecutiva suspenderá la realización de la revisión de los informes a los que se refiere el artículo 90 del presente Reglamento, iniciando nuevamente hasta la sesión de declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local", en ese tenor, los trabajos de fiscalización fueron suspendidos y retomados hasta la declaratoria de conclusión del proceso electoral extraordinario 2018, asentado en el punto 8º. de la orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de fecha 29 de diciembre del 2018. ***(Anexos I.4)***

5.- Con fecha 25 de enero del 2019, los CC.C.P. Iván Calvo Valdez, y José Vidal Hernández Martínez, personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, iniciaron los trabajos de fiscalización instruido mediante el Oficio IEPC.SE.DEAP.1212.2018, suscrito por el Lic. Ernesto López Hernández, actual Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. ***(Anexo I.5)***

6.- Los trabajos de revisión fueron concluidos el 29 de enero de 2019 y los resultados obtenidos se plasman en el Informe Preliminar de Resultados, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y el personal actuante. ***(Anexo I.6)***

7.- El Lic. Ernesto López Hernández, actual Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, notificó el 06 de febrero de 2019, mediante Oficio número IEPC.SE.DEAP.0020.2019, el Informe Preliminar de Resultados al Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", a efecto de que, como lo establece la reglamentación aplicable, presentara las aclaraciones y justificaciones pertinentes para la atención de las observaciones determinadas, en un término no mayor a 20 días, término que feneció el 26 de febrero del 2019. ***(Anexo I.7)***

8.- Conforme al punto que antecede, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, una vez fenecido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no recibió el Informe de Aclaraciones y Justificaciones de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", en atención a las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados, hechos que se hacen constar en el Acuerdo de recepción emitido para tal efecto. ***(Anexos II.1 y II.2)***

9.- Los resultados y conclusiones de los trabajos realizados se exponen en el apartado "IV segunda etapa: análisis y seguimiento de las justificaciones, aclaraciones y documentación complementaria presentada por la agrupación política" del presente dictamen, conforme al procedimiento establecido, y sirve para la emisión del Proyecto de Resolución correspondiente.

II METODOLOGÍA Y ALCANCE

La revisión fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, a la normatividad vigente y aplicando los procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, por lo cual, se considera que los resultados y conclusiones obtenidos y emitidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable.

El alcance de la revisión, fué aplicado a las operaciones realizadas por la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE" en el Ejercicio 2017 en un 100% a los ingresos y egresos, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO	*CONCEPTO*	*IMPORTE FISCALIZADO*
400-200-010	FINANCIAMIENTO PRIVADO, (Aportación Militantes)	0.00
400-400-000	FINANCIAMIENTO PRIVADO, (Rendimientos bancarios)	0.00
500-060-010	SERVICIOS PERSONALES	0.00
500-060-020	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	0.00
500-060-030	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
500-060-040	SERVICIOS GENERALES	0.00
500-060-090	GASTOS POR PUBLICIDAD	0.00
500-060-110	GASTOS FINANCIEROS	0.00
500-060-120	OTROS GASTOS	0.00
500-060-170	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	0.00
100-200-080	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	0.00
100-100-020-100-100-030	SALDO CUENTA BANCARIA	0.00

ETAPAS DE LA REVISIÓN

Conforme a la reglamentación establecida, la revisión del Informe Anual detallado de Ingresos y Egresos para actividades ordinarias permanentes correspondiente al Ejercicio 2017, se realizó en dos etapas:

III. PRIMERA ETAPA: REVISIÓN PRELIMINAR

III.1 DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

III.1. 1 INGRESOS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", NO aperturó la cuenta bancaria que tenía obligación, en la cual se manejarían sus recursos durante el ejercicio sujeto a revisión.

El financiamiento obtenido por la Agrupación Política durante el Ejercicio 2017, fue recibido mediante la única modalidad permitida por la legislación vigente, conforme a lo siguiente:

III.1.1.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

Durante el Ejercicio 2017, la Agrupación Política No reportó ingresos por concepto de ingresos tanto en efectivo como en especie; para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro:

Mes	Financiamiento Privado
Enero	0.00
Febrero	0.00
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	0.00
Septiembre	0.00
Octubre	0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Total	**0.00**

Como puede apreciarse la Agrupación Política no percibió financiamiento privado en sus dos modalidades; sin embargo, del Informe presentado por la citada Agrupación, se determinó una irregularidad de tipo financieras con número 1, y que en apartados subsecuentes se describe.

III.3. SALDOS BANCARIOS DEL PERÍODO

Como se ha referenciado en los apartados anteriores, la agrupación política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", no aperturó la cuenta bancaria a que tenía obligación, razón por la cual no fue posible aplicar las pruebas y el análisis correspondiente.

Situación anterior, que dio origen a la Observación de tipo administrativa número 2, y que en apartados subsecuentes se describe.

III.4. EGRESOS

La Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", NO reporto gastos ordinarios durante el ejercicio 2017, resultando de ello, que no presento erogaciones en las siguientes partidas:

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIOS DEL EJERCICIO 2014			
PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL	%
500-060-010	SERVICIOS PERSONALES	0.00	00.00
500-060-020	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	0.00	00.00
500-060-030	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	00.00
500-060-040	SERVICIOS GENERALES	0.00	00.00
500-060-090	GASTOS POR PUBLICIDAD	0.00	00.00
500-060-110	GASTOS FINANCIEROS	0.00	00.00

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIOS DEL EJERCICIO 2014			
500-060-120	OTROS GASTOS	0.00	00.00
500-060-170	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	0.00	00.00
SUMAS		**$ 0.00**	**100.00%**

III. 5 ACTIVO FIJO

III.5.1 INTEGRACIÓN DEL ACTIVO FIJO

Según documentales, durante el Ejercicio 2017, la Agrupación Política NO realizó adquisiciones de Activo Fijo, por lo que no fue posible efectuar la integración, análisis y revisión de la documentación presentada por la Agrupación.

III.6 DEL INFORME PRELIMINAR ANUAL DE RESULTADOS.

Con la aplicación de los procedimientos antes enunciados, se llevó a cabo la revisión de la información del Ejercicio 2017 presentada por la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", generándose como resultado 4 (cuatro) observaciones, 1 (una) de tipo financiera y 3 (tres) de tipo administrativo, para las cuales, se emitieron las recomendaciones preventivas y correctivas, resultados que se encuentran debidamente soportados en forma analítica y detallada en el Informe Preliminar de Resultados generado como conclusión de los trabajos realizados en esta primera etapa.

El Informe Preliminar de Resultados fue notificado a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", conforme a los plazos y términos descritos en el punto 7 del apartado de Hechos, con el objeto de que la Agrupación Política presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes, para la atención de las observaciones emitidas por esta Dirección, las cuales se enlistan en forma resumida a continuación:

Observación Financiera

No. Obs..	Concepto de la Observación	Importe
01	Omisión de Registros de Ingresos y Gastos.	N/A

Observación Administrativa

No. Obs..	Concepto de la Observación	Importe
01	Omisión del aviso de apertura de la cuenta bancaria.	N/A
02	Omisión del aviso de la adquisición del sistema contable.	N/A
03	Omisión de presentación de archivos digitales controles de folios de recibos de aportaciones y de reconocimientos financieros.	N/A

IV.- SEGUNDA ETAPA: ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS JUSTIFICACIONES, ACLARACIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

En los términos y plazos que se exponen en el punto 8 del apartado de Hechos, esta Dirección Ejecutiva NO recibió el informe de aclaraciones y justificaciones, así como documentación complementaria alguna, por parte del Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", las cuales, debería de dar atención a las

observaciones e irregularidades detectadas en el Informe Preliminar de Resultados, y que en forma resumida, se muestran en el siguiente cuadro:

No. Obs.	Concepto de Observación	Cifras en pesos		
		Total Observado	Solventado	No Solventado
01	Omisión de Registros de Ingresos y Gastos.	N/A		N/A
02	Omisión del aviso de apertura de la cuenta bancaria.	N/A		N/A
03	Omisión del aviso de la adquisición del sistema contable.	N/A		N/A
04	Omisión de presentación de archivos digitales controles de folios de recibos de aportaciones y de reconocimientos financieros.	N/A		N/A
	TOTALES	N/A		N/A

IV.1 DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

Al no presentar el Informe de Aclaraciones y Justificaciones de las observaciones emitidas y notificadas a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", esta Dirección Ejecutiva determina que las citadas observaciones quedan en firme de la siguiente manera:

Observación 01. ***Omisión de Registros de Ingreso y Gastos.***

Dentro del Informe Anual presentado por la Agrupación Política "APIIE", se reportó un evento denominado "FORO LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS", evento realizado por la agrupación política, por los cuales se omitió reportar los ingresos y gastos correspondientes, debiendo presentar las pólizas contables del registro de los ingresos y gastos con su respectivo soporte documental (recibos de aportación, facturas originales a nombre de la agrupación (cfdi–xml), contratos de donación y demás evidencias), toda vez, que esta actividad se encuentra tipificada en el artículo 62 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en el que se establece "El uso gratuito de un bien mueble e inmueble distintos al comodato". Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan.

Aclaraciones de la Agrupación Política:

La Agrupación Política NO presentó ni en tiempo y ni en forma el informe de Aclaraciones y Justificaciones de las Observaciones notificadas mediante el Informe Preliminar de Resultados.

Resultado del seguimiento:

Esta observación no se solventa, en razón de que la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", omitió presentar el Informe de Aclaraciones y Justificaciones, toda vez que con fecha 6 de febrero del 2019, mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.020.2019 se notificó el Informe Preliminar de Resultados, el cual contiene la observación que nos ocupa, dicha agrupación política, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, contaba con 20 días para presentar las Aclaraciones y Justificaciones que a su derecho

corresponda, plazo que feneció el día 26 de febrero del 2019 a las 24 horas, sin que la citada agrupación política presentará documentales algunas con tendencia a solventar las citadas observaciones, hechos que quedaron asentados en el Acuerdo de Recepción de las 00:15 horas del día 27 de febrero del 2019.

Argumentos enunciados que ponen de manifiesto que al no presentar aclaraciones y justificaciones que permitan solventar la observación, ésta se imputa en lo general y en lo particular a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la cual consiste en la falta de reporte de los ingresos y egresos del evento realizado, el cual se denominó "FORO LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS", es importante mencionar que la citada Agrupación Política, en los anexos del Informe detallado Anual, hace mención del citado evento, no obstante ello, no presenta las documentales que acrediten las aportaciones en especie de los bienes utilizados, ya sean en especie o en efectivo, dichas acciones se encuadran en lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas, que en su artículo 76 último párrafo establece *"En aquellos casos en los que se determine mediante elementos de prueba suficientes, que se omitió reportar gastos en sus informes financieros respectivos, los bienes y servicios de que trate serán cuantificados a valor de mercado calculado mediante cuando menos tres cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios, independientemente de las sanciones que por dichas omisiones resulten aplicables en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana"*, aunado a lo indicado en el artículo 62 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en el que se indica que "*El uso gratuito de un bien mueble e inmueble distintos al comodato*". Dicho Foro, fue realizado en el mes de agosto del ejercicio 2017, en el Teatro "Daniel Zebadua", de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a tres meses de la obtención de la acreditación como Agrupación Política Estatal, de conformidad con la Resolución IEPC/CG-R/005/2017 del Consejo General de este Organismo Público Local de fecha 15 de mayo del 2017. Es importante mencionar que esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los procedimientos de auditoría, en la negativa de la Agrupación Política de no presentar aclaraciones y justificaciones, efectuó compulsa e investigaciones de mercado para conocer el importe de los gastos que en su momento fueron erogados y a la vez ingresos percibidos con motivo de aportaciones en especie, derivado del evento antes citado, se allego de las siguientes pruebas documentales denominadas cotizaciones de lugares que efectúan eventos de estas características, las cuales se describen a continuación:

Nombre del Lugar	Servicios que presta	Costo por Evento
Centro de Convenciones "Casa Mazariegos"	□ Para el bloqueo efectivo de su fecha, requerimos el pago inicial de $10,000.00 pesos □ El centro de convenciones no podrá ser rentado sin el servicio de alimentos □ El total del evento deberá ser liquidado en su totalidad 15 días antes de la realización del evento □ Nuestros precios son con impuestos y servicio incluidos	RENTA DEL SALON REAL: $9,000.00
Teatro "Daniel Zebadua"	Renta de Teatro, con aforo para 340 personas, equipo de audio, luces, montaje y técnico de audio y luces. Con depósito de $5,000.00 de garantía.	$ 10,000.00
Centro Integral de Capacitación y Negocios "CICAN"	Renta de plenaria en montaje tipo auditorio para 200 pax, incluye Equipo de sonido con 2 micrófonos inalámbricos y 2 cañones en SERIE. CORTESIAS: Mesas de registro, Escenario con mesa de presidium y podium, Macetas decorativas y Pantallas de bienvenida.	$ 10,000.00

Del cuadro que antecede, se desprende que el costo del evento denominado FORO LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS DERECHOS, fue de $10,000.00, diez mil pesos 00/100 M.N., considerando el valor promedio de las tres cotizaciones obtenidas de los prestadores de servicios que se citan en el cuadro informativo, importe que independientemente quien lo haya aportado, la Agrupación Política obtuvo un beneficio, y este es motivo de una serie de obligaciones omitidas en el Informe detallado Anual, que nos ocupa, en razón de que en caso que lo hubieran erogado, debieron haber cubierto el pago en efectivo y haberlo percibido como un ingreso en cualquiera de la modalidades enunciadas en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, y que al no registrarlo y no soportarlos con las documentales comprobatorias y justificatorias se tergiversa el principio normado antes citado del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, en el que se indica que todo tipo de aportación deberá registrarse contablemente y estar soportado con los documentos comprobatorios y justifcatorios, a fin de que se evite que estas acciones puedan ser una simulación de actos que infrinjan los preceptos normativos.

Preceptos legales infringidos:

Artículo 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículos 61, 62 fracción II, 63, 64, 65 y 76 último párrafo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales

Observación 02. ***Omisión del aviso de Apertura de Cuenta Bancaria.-***

La Agrupación Política omitió presentar los contratos de apertura de la cuenta bancaria, así como los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2017, cuenta bancaria mediante la cual se controlarán los recursos en efectivo percibidos por la citada Agrupación Política. Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan.

Aclaraciones de la Agrupación Política:

La Agrupación Política NO presentó ni en tiempo y ni en forma el informe de Aclaraciones y Justificaciones de las Observaciones notificadas mediante el Informe Preliminar de Resultados.

Resultado del seguimiento:

Esta observación no se solventa, en razón de que la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", omitió presentar el Informe de Aclaraciones y justificaciones, toda vez que con fecha 6 de febrero del 2019, mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.020.2019 se notificó el Informe Preliminar de Resultados, el cual contiene la observación que nos ocupa, dicha agrupación política, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, contaba con 20 días para presentar las Aclaraciones y Justificaciones que a su derecho corresponda, plazo que feneció el día 26 de febrero del 2019 a las 24 horas, sin que la citada agrupación política presentará documentales algunas con tendencia a solventar las citadas observaciones, hechos que quedaron asentados en el Acuerdo de Recepción de las 00:15 horas del día 27 de febrero del 2019.

Argumentos enunciados que ponen de manifiesto que al no presentar aclaraciones y justificaciones que permitan solventar la observación, esta se imputa en lo general y en lo particular a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la cual consiste en la falta de presentación de las documentales que soportan la apertura de la cuenta bancaria, la cual es prioridad para el control de las aportaciones en efectivo que en su momento la Agrupación Política llegaría a percibir de sus militantes y simpatizantes, y como consecuencia de esto, no presento los estados de cuenta bancarios y por supuesto las respectivas conciliaciones bancarias,

ahora bien, a pesar de que no existe evidencia de haber percibido aportaciones en efectivo, y que estos son la parte medular de la razón de la cuenta bancaria, esto no exime a la agrupación política de la obligación de la apertura de la cuenta bancaria, motivo de esta irregularidad. Por otra parte, es conveniente manifestar que para la apertura de la cuenta bancaria es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y que al no presentar argumentos aclaratorios y justificatorios que solventen esta irregularidad, da motivo a que esta Dirección Ejecutiva de por hecho que el trámite ante el citado SAT no se haya efectuado y que por consiguiente, no fue ejercido la acción de solicitud de apertura de cuenta bancaria ante alguna institución bancaria, hechos que denotan aún más la falta de cumplimiento al Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

Preceptos legales infringidos:

Artículo 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 57 primer párrafo y 60 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

Observación 03. ***Omisión del aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable.-***

Durante el transcurso del ejercicio sujeto a revisión la agrupación política local no presentó ante esta Dirección ningún sistema de registro contable que haya adquirido para el registro de sus operaciones, para ser validado por esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual, la Agrupación Política, podrá efectuar los registros contables de sus operaciones y emitir los Estados Financieros a que tiene obligación. Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan

Aclaraciones de la Agrupación Política:

La Agrupación Política NO presentó ni en tiempo y ni en forma el informe de Aclaraciones y Justificaciones de las Observaciones notificadas mediante el Informe Preliminar de Resultados.

Resultado del seguimiento:

Esta observación no se solventa, en razón de que la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", omitió presentar el Informe de Aclaraciones y justificaciones, toda vez que con fecha 6 de febrero del 2019, mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.020.2019 se notificó el Informe Preliminar de Resultados, el cual contiene la observación que nos ocupa, dicha agrupación política, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, contaba con 20 días para presentar las Aclaraciones y Justificaciones que a su derecho corresponda, plazo que feneció el día 26 de febrero del 2019 a las 24 horas, sin que la citada agrupación política presentará documentales algunas con tendencia a solventar las citadas observaciones, hechos que quedaron asentados en el Acuerdo de Recepción de las 00:15 horas del día 27 de febrero del 2019.

Argumentos enunciados que ponen de manifiesto que al no presentar aclaraciones y justificaciones que permitan solventar la observación, esta se imputa en lo general y en lo particular a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la cual consiste en la falta de presentación de un sistema de registros contable o sistema contable, mediante el cual, debería de registrar de manera sistemática y de conformidad con el catálogo de cuentas, objeto clasificador del gasto y de la guía contabilizadora, todas sus operaciones de ingresos y egresos, así como las que con motivo de compromisos deben de reflejarse en la contabilidad, aunado a que mediante este sistema contable, se emiten los estados financieros básicos, que son parte integrante del informe detallado anual de ingresos y egresos, como son el Balance General, Estado de Resultados y la Balanza de Comprobación, así mismo, se emiten los estados financieros secundarios

o anexos, como son los auxiliares de las cuentas de balance, mediante los cuales se efectúan los cruces de información y que sirven de soporte al análisis de la estructura financiera de la Agrupación Política. Ahora bien, el hecho nada mas de que la Agrupación Política informó que percibió aportaciones estas operaciones debieron haberse registrado en un sistema contable, tomando en consideración que los estados financieros son la estructura representativa de la situación presupuestal de un ente económico, y en el caso que nos ocupa, refleja el estado actual de la posición económica en un periodo determinado, del ejercicio 2017, estos fueron omitidos por la Agrupación Política, que si bien no representa una irregularidad financiera que traiga como consecuencia un deterioro a su patrimonio, si lo es, que el no contar con un sistema de registro contable es desconocer la situación financiera, por ello, aunado a lo expuesto, no exime de responsabilidad a la Agrupación Política.

Por otra parte, es conveniente abundar en lo referido, que como se dejó asentado en la conclusión de la observación número 02, que para la apertura de la cuenta bancaria es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y que al no contar con este documento fiscal, la Agrupación Política no pudo solicitar comprobantes fiscales y esto conlleva a que no pudieran ejercer recursos en efectivo, motivando a evitar registros contables por falta de comprobantes con requisitos fiscales; hechos que denotan aún más la falta de cumplimiento al Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

Preceptos legales infringidos:

Artículo 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 55 y 85, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

Observación 04. ***Omisión de presentación de archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros.-***

El órgano de finanzas presentó el control de folios de los recibos impresos y expedidos, de Aportaciones y de Reconocimientos por Actividades Políticas, sin embargo, únicamente los presento de forma impresa, debiendo presentarlos también, en medios magnéticos, disposición que no se cumplió. Dicho control permitirá verificar la totalidad de los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Debiendo presentar los archivos que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan. (Artículo 59 fracción III y 81 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales).

Aclaraciones de la Agrupación Política:

La Agrupación Política NO presentó ni en tiempo y ni en forma el informe de Aclaraciones y Justificaciones de las Observaciones notificadas mediante el Informe Preliminar de Resultados.

Resultado del seguimiento:

Esta observación no se solventa, en razón de que la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", omitió presentar el Informe de Aclaraciones y justificaciones, toda vez que con fecha 6 de febrero del 2019, mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.020.2019 se notificó el Informe Preliminar de Resultados, el cual contiene la observación que nos ocupa, dicha agrupación política, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, contaba con 20 días para presentar las Aclaraciones y Justificaciones que a su derecho corresponda, plazo que feneció el día 26 de febrero del 2019 a las 24 horas, sin que la citada agrupación política presentará documentales algunas con tendencia a solventar las citadas

observaciones, hechos que quedaron asentados en el Acuerdo de Recepción de las 00:15 horas del día 27 de febrero del 2019.

Argumentos enunciados que ponen de manifiesto que al no presentar aclaraciones y justificaciones que permitan solventar la observación, ésta se imputa en lo general y en lo particular a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la cual consiste en la falta de presentación de los archivos digitales del control folios de los recibos de aportaciones y de los recibos de actividades financieras; acciones de tipo administrativas que de conformidad con el Reglamento de Agrupaciones Políticas, debió entregar como parte de sus anexos al Informe detallado Anual 2017.

Preceptos legales infringidos:

Artículo 38 fracción XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 59 fracción III y 81 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

V.- CONCLUSIONES FINALES

Damos por concluida la revisión y análisis del Informe detallado Anual de los Ingresos y Egresos del Ejercicio 2017, aunque no hayan sido presentados en su momento documentos, justificaciones y aclaraciones por la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", con motivo de las observaciones y recomendaciones emitidas y notificadas mediante el informe preliminar notificado a la agrupación política con fecha seis de febrero de 2019, por esta Dirección de Asociaciones Políticas de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo cual, con base en lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen del Informe detallado Anual de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2017, y las pruebas documentales, analíticas que se adjuntan, formando parte integrante del mismo, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados y el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones Políticas, se establecen las siguientes conclusiones finales:

NÚMERO	CONCLUSIÓN
1-APIIE	El sujeto obligado omitió registrar Ingreso y Gastos
2-APIIE	El sujeto obligado no presentó aviso de Apertura de Cuenta Bancaria
3-APIIE	El sujeto obligado no presentó aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable
4-APIIE	El sujeto obligado no presentó archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros

Asimismo, se determina que los recursos obtenidos y ejercidos por la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", respecto al financiamiento recibido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el periodo sujeto a revisión, se encuentran razonablemente comprobadas, con excepción de las deficiencias administrativas, que la Agrupación Política no atendió, ni en tiempo y ni en forma, en los plazos establecidos, conforme a las precisiones realizadas en el apartado IV.1 del presente informe.

Se manifiesta que la revisión del Ejercicio Anual 2017, fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera y en cumplimiento a la

normatividad y lineamientos aplicables, por lo cual, se considera que los resultados y conclusiones obtenidos y emitidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable.

Se emite el presente Dictamen del Informe detallado Anual de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2017 para los efectos a que haya lugar, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ernesto López Hernández
Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas

Personal Actuante de la
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

C.P. Iván Calvo Valdez
Jefe de Unidad

C.P. José Vidal Hernández Martínez
Profesionista "A"

EXPEDIENTE DE DICTÁMEN FISCALIZACIÓN

ANEXOS DEL DICTÁMEN

Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE

REF.	DESCRIPCIÓN
ANEXO I	**PRIMERA ETAPA**
I.1	Notificación y entrega a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", de copia simple del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.
I.2	Oficio del otrora encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hace del conocimiento a la Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la obligación de presentación del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017.
I.3	Oficio de presentación del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017, documentación comprobatoria y Acuerdo de Recepción.
I.4	Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 29 de diciembre del 2019.
I.5	Oficio de Instrucción de Revisión.
I.6	Informe Preliminar de Resultados.
I.7	Oficio de notificación del Informe Preliminar de Resultados a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE".
ANEXO- II	**SEGUNDA ETAPA**
II.1	Oficio de presentación del informe de aclaraciones y justificaciones de la Agrupación Política (No se Anexa por no haber presentado)
II.2	Acuerdo de NO recepción de informe de aclaraciones enviado por la Agrupación Política.
II.3	Evidencia del criterio de valuación del seguimiento de la Observación No. 01
II.4	Oficio de turno del Dictamen del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017.

ANEXO - I

PRIMERA ETAPA

ANEXO - I.1

CONTIENE:

- *Notificación y entrega a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", de copia simple del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales..*

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OFICIO No. IEPC.SE.DEAP.0105.2017
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de agosto de 2017.

CC. CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ y/o
YANETH DEL ROSARIO CRUZ GÓMEZ
REPRESENTANTES LEGALES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL"
PRESENTE.

En cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba la emisión del REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE ESTE ORGANÍSMO ELECTORAL LOCAL, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple en 26 fojas útiles del citado Reglamento.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin omitir manifestar que el citado Reglamento ya se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el resolutivo QUINTO del Acuerdo de referencia.

Asimismo, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración y duda, por lo que aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Recibí Reglamento
21/08/17
José del Carmen Gómez G.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

IEPC DESPACHADO 18 AGO 2017 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

GUSTAVO EMIR REYES PAZOS

C.c.p.- OSWALDO CHACON ROJAS.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.
MANUEL JIMENEZ DORANTES.- CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLITICAS DEL IEPC.- Mismo fin.- Edificio
ISMAEL SANCHEZ RUIZ.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.- Mismo fin.- Edificio
Archivo

Revisó:	JMDE
Elaboró:	JVHM

ANEXO - I.2

CONTIENE:

- *Oficio del otrora encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hace del conocimiento a la Representante Financiero de la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE", la obligación de presentación del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017.*

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

IEPC
23 ENE 2018
RECIBIDO
CONSEJEROS ELECTORALES
HORA: 12:27

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
OFICIO No. IEPC.SE.DEAP.047.2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de enero de 2018.

IEPC
s/anexo
23 ENE 2018
12:16 Pm
RECIBIDO
PRESIDENCIA

C. SOCORRO MIRIAM ESCOBAR SOLAR
REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA "APIIE"
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE ESTE ORGANÍSMO ELECTORAL LOCAL, en cuanto a las obligaciones en materia administrativa y de fiscalización, hago de su conocimiento que la Asociación Política Local que usted representa, con motivo del cierre del ejercicio 2017, tiene la siguiente obligación:

Recibí Javier López Escobar Presidente APIIE

Artículo 85. Las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva por escrito y en medios magnéticos, un informe detallado anual de ingresos y egresos, dentro de los primeros treinta días posteriores al cierre del ejercicio que se informa, adjuntando la documentación comprobatoria y justificatoria; así como todas aquellas evidencias que permitan verificar la realización de las mismas, como fotografías, convocatorias, grabaciones o ejemplares originales, en su caso, de las publicaciones editoriales o cualquier otro elemento de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.

El informe detallado anual de ingresos y egresos que deben presentar las Agrupaciones Políticas estará integrado por:

I. Reporte consolidado de ingresos y egresos. (ANEXO I);
II. Estados financieros básicos: Balance General, Balanzas analíticas de comprobación, por el período que comprenda, así como los auxiliares correspondientes; (ANEXO II);
III. Documentación comprobatoria original. (ANEXO III);
IV. Informe de aportaciones en efectivo, soportados con los recibos RA-APL. (ANEXO IV);
V. Informe de aportaciones en especie, soportados con los recibos RA-APL (ANEXO V);
VI. Contratos de apertura de cuentas bancarias (ANEXO V);
VII. Estados de cuenta, conciliaciones bancarias y fichas de depósito, validadas por la institución bancaria de que se trate (ANEXO VI);
VIII. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades de apoyo político. (ANEXO VII), así como los formatos RAF que soporten dicho control;
X. Detalle de ingresos por autofinanciamiento (ANEXO IX);
XI. Control de eventos de autofinanciamiento (ANEXO X); y

XII. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles, conciliado con el sistema contable (ANEXO XI).

Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política.

Asimismo, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración y duda, por lo que aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO

17 ENE 2019

GUSTAVO EMIR REYES PAZOS

C.c.p.- OSWALDO CHACON ROJAS.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio
MANUEL JIMENEZ DORANTES.- CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLITICAS DEL IEPC.- Mismo fin.- Edificio
Archivo

Vo.Bo.:	GUSTAVO EMIR REYES PAZOS
Revisó:	JOSE MANUEL DECELIS ESPINOSA
Elaboró:	JOSE VIDAL HERNANDEZ MARTINEZ

ANEXO - I.3

CONTIENE:

- *Oficio de presentación del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017, documentación comprobatoria y Acuerdo de Recepción.*

APIIE
ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL

RECIBIDO 19:34
31 ENE 2018
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Oficio Núm. APIIE/CHIS/0001/2018

San Cristobal de Las Casas, Chiapas A 31 de Enero, 2017

C. GUSTAVO EMIR REYES PAZOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECION DE LAS ASOCIACIONES POLÌTICAS.

En atención a su oficio de fecha el día 17 de enero 2018 y recibido el día 29 de enero del año en curso, en relación a las obligaciones en materia administrativa y de fiscalización, en base al articulo 85 que hace mención en el oficio.

Le informo que después de la capacitación que recibimos en materia administrativa en el mes de octubre a traves de la Dirección que usted representa, procedimos a realizar los tramites correspondientes; primeramente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para poder obtener nuestro RFC de la Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE) encontrando que para el SAT era algo nuevo, desconocían su proceso administrativo por lo que el ejecutivo procedió a escanear el documento "FE NOTARIAL" y nuestros planteamientos de estatutos, informándonos que lo enviaría a México para su revisión y autorización; el seguimiento que dimos al tramite fue de manera constante, sin tener ninguna respuesta a la fecha (adjunto solicitud)

Este tramite de la obtención del RFC de la APIIE, accedería aperturar nuestra cuenta en el banco y poder promover acciones de aportaciones internas y externas, que nos permitiera desarrollar procesos de gestión y de atención para el desarrollo social, cultural, económico y político en nuestro estado.

Por lo anterior expuesto, informamos que a la fecha no hemos recibido ningún apoyo de tipo financiero y ni en especie de ninguna organización social, simpatizantes y militantes, por lo que el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017, presentados en los formatos que se adjuntan van requisitados en ceros.

Asimismo, le informo que la Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE) en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas realizo un Foro el día 9 de agosto, en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, se adjunta informe

Esperando cumplir con nuestras obligaciones, aprovecho la atención para reiterarle mis agradecimientos y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Socorro Mirian Escobar Solar

Representante Financiero de APIIE

C.C.P. Dr. Oswaldo Chacòn Rojas. Consejero Presiente del IEPC, para su conocimiento.

C. C. P. Dr. Javier Lòpez Sànchez. Presidente de APIIE, para su conocimiento.

Asociación Política Indígena Interétnica Estatal

RIO USUMACINTA 33 ESQ. AMARANTO FRACCIONAMIENTO
"LOS LAURELES"
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL: 5518098766 Y 9611559011

CLAVE: **IEPC/CG-R/005/2017**

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; 31 de enero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

00253

Derivado del trámite que realizo la Asociación Política Indigena Interétnica Estatal (APPIE), para la inscripción de personas morales en el mes de noviembre del año 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en virtud de que a la fecha la Institución Tributaria en comento no ha asignado el RFC a nuestra Asociación Política, de la manera mas atenta le solicito nos informe el status actual en que se encuentra nuestra solicitud.

Sin otro particular, agradecemos la atención que se preste a esta petición

Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de SAT Chiapas "1", con Sede en Chiapas
SHCP
01 FEB 2018
RECIBIDO
Oficialía de Partes. Se recibe documentación sujeta a revisión
HORA: RECIBE:

ATENTAMENTE

Dr. Javier López Sánchez

Presidente Estatal de APIIE

"El poder dialoga con el poder".

APIIE

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

"CF-RA" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES

CONTROL DE FOLIOS POR LA AGRUPACION: ----------

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS: 0

DEL FOLIO: 0 AL FOLIO: 0

N. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO
0	------	----------	----------
IMPORTE TOTAL			$ 0

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL PERIODO ANTERIOR: 0

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL PERIODO ANTERIOR: 0

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: 0

DEL FOLIO: 0 AL FOLIO: 0

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS: 0

DEL FOLIO: 0 AL FOLIO: 0

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE ULTILIZAR: 0

DEL FOLIO: 0 AL FOLIO: 0

NOMBRE Y FIRMA DE LOS RESPONSABLES

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR

MARICELA GOMEZ LOPEZ

APIIE

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

"CF-RAF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBO DE APOYO FINANCIERO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACIÓN _____0_____

DE LOS RECIBOS DE APOYO FINANCIERO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____0_____

DEL FOLIO _____0_____ AL FOLIO _____0_____

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MONTO
0	-------	----------	----------
IMPORTE TOTAL			$ ----------

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL PERIODO ANTERIOR _____0_____

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL PERIODOANTERIOR_____0_____

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____0_____

DEL FOLIO__0___ AL FOLIO __0___

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____0_____

DEL FOLIO __0___ AL FOLIO __0___

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____0_____

DEL FOLIO __0___ AL FOLIO __0___

NOMBRE Y FIRMA DE LOS RESPONSABLES

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR

MARICELA GOMEZ LOPEZ

APIIE

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

"IAE" – INFORME DE APORTACIONES EN EFECTIVO.

DETALLE DE MONTOS APORTADOS EN EFECTIVO

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES ($)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	0	0
B) EXTRAORDINARIAS	0	0
3.OTROS	0	0
TOTALES	0	0

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRES (Titulares del órgano responsable de finanzas)

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR MARICELA GOMEZ LOPEZ(7)

FIRMA _____ FECHA 30 DE ENERO 2018

APIIE

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

INFORMES DE APORTACION EN ESPECIE

DETALLE DE MONTOS APORTADOS EN ESPECIE

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

LOS INGRESOS	No DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTCAIONES ($)
1. MILITANTES	0	0
2. SIMPATIZANTES	0	0
3. ORGANIZACIONES SOCIALES	0	0
TOTALES	0	0

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRES (titulares del órgano responsables de finanzas)

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR — MARICELA GOMEZ LOPEZ

FIRMA _____ FECHA 30 DE ENERO 2018

APIIE

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS

I. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. Saldos Inicial	0	0
2. Aportaciones De Afiliados	0	0
Efectivo	0	0
Especie	0	0
3. Otros Ingresos	0	0
TOTAL	0	0

*ANEXAR DETALLES POR CONCEPTO

II. DESTINO DE LOS RECURSOS. Gastos de operación ordinarios	MONTO	TOTAL
a) Servicio Personales	0	0
b) Reconocimiento Por Actividades Políticas	0	0
c) Materiales Y Suministros	0	0
d) Servicios Generales	0	0
e) Gastos De Menores	0	0
f) Actividades Especificas	0	0
g) Gastos De Publicidad	0	0
h) Gastos Financieros	0	0
i) Multas Y Recargos	0	0
j) Transferencias Internas	0	0
k) Otros	0	0
TOTAL	0	0

III. RESUMEN

INGRESOS $ 0

EGRESOS $ 0

SALDO $ 0

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRES

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR MARICELA GOMEZ LOPEZ

FIRMAS

FECHA 30 DE ENERO 2018

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO($)
1. CONFERENCIA	0	0
2. ESPECTÁCULOS	0	0
3. RIFAS	0	0
4. SORTEOS	0	0
5. EVENTOS CULTURALES	0	0
6. VENTAS EDITORIALES	0	0
7. VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	0	0
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	0	0
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	0	0
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	0	0
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	0	0
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	0	0
TOTAL	0	0

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRES

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR — MARICELA GOMEZ LOPEZ

FIRMAS — FECHA 30 DE ENERO 2018

ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL.

CLAVE: **IEPC/CG-R/005/2017**

"RAFAP" – REPORTE DE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO.

PERIODO: _____

FECHA DE ADQUISIC.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DOCUMENTO FUENTE			PAGO REALIZADO						ÁREA Y CONTROL DE INVENTARIO
		FACTURA No.	FECHA	IMPORTE	POLIZA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------
TOTAL				--------	----------						

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DEL

ÓRGANO DE FINANZAS (14)

SOCORRO MIRIAN ESCOBAR SOLAR

MARICELA GOMEZ LOPEZ

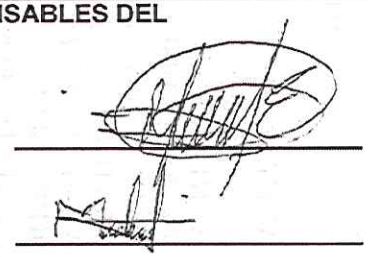

* Deberá anexarse el resguardo correspondiente por cada bien adquirido.

Asociación Política Indígena Interétnica Estatal
RIO USUMACINTA 33 ESQ. AMARANTO FRACCIONAMIENTO
¨LOS LAURELES¨
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL: 5518098766 Y 9611559011

CLAVE: **IEPC/CG-R/005/2017**

SAN CRSITOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS A 31 DE AGOSTO, 2017

INFORME DEL FORO: LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS DERECHOS

En la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La ASOCIACION POLITICA INDIGENA INTERETNICA ESTATAL (APIIE), en el marco del día Internacional de los Pueblos Indígenas, realizó el foro denominado PUEBLOS INDIGENAS Y SUS DERECHOS el día 09 de agosto de 2017 en el Teatro de la Ciudad "DANIEL ZEBADUA", con el propósito de destacar la situación, retos y perspectivas de los pueblos indígenas, así como promover el diálogo intercultural y la construcción de una ciudadanía democrática, plural e incluyente.

Para la realización de dicho evento se contó con el apoyo del Municipio, apoyo que se solicitó de manera económica (verbal), a través del Primer Regidor el C. Maestro Miguel Ángel Rosas Salas, quien nos proporciono el espacio físico y equipo de audio, sin ningún costo para el evento.

Cabe mencionar que en dicho evento asistieron aproximadamente 400 personas de diferentes Municipios del Estado.

INFORME DEL FORO: LOS PUEBLOS INDIGENAS Y SUS DERECHOS

Asociación Política Indígena Interétnica Estatal
RIO USUMACINTA 33 ESQ. AMARANTO FRACCIONAMIENTO
"LOS LAURELES"
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL: 5518098766 Y 9611559011

CLAVE: IEPC/CG-R/005/2017

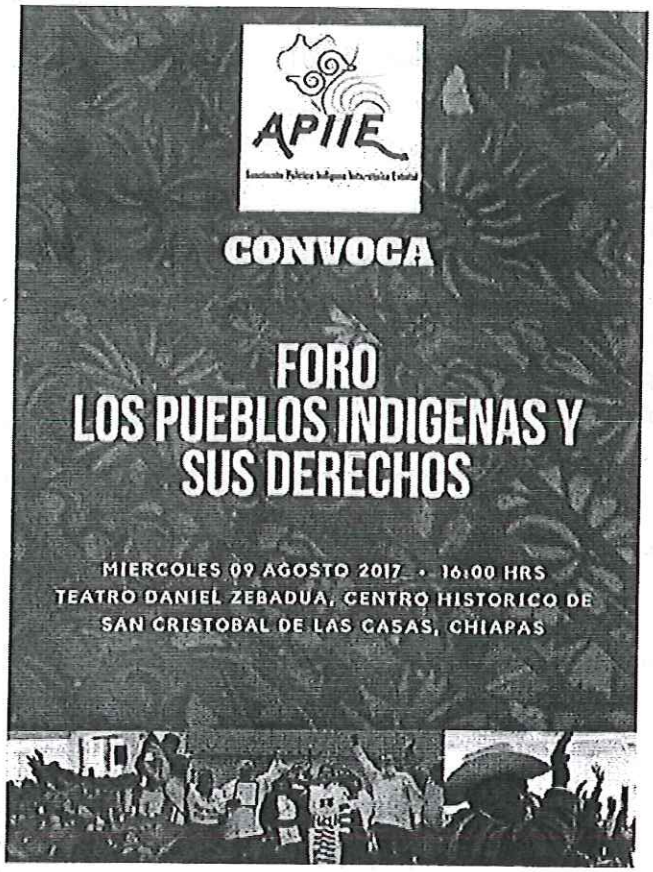

"El poder dialoga con el poder".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACIÓN

ENTE FISCALIZADO: "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal"

PERÍODO FISCALIZADO: Ejercicio anual 2017.

---**ACUERDO DE RECEPCIÓN**.- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de Enero de dos mil dieciocho. --

El suscrito Licenciado Gustavo Emir Reyes Pazos, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, asistido de los CC. Iván Calvo Valdez y José Vidal Hernández Martínez, con quienes actúa legalmente en términos del artículo 91, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas; hace constar: --

Que se tiene por presentado el oficio número APIIE/CHIS/0001/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Órgano Electoral, a las 19:34 diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de la misma fecha, signado por la C. Mtra. Socorro Mirian Escobar Solar, en su calidad de Representante Financiero de la Agrupación Política Local: "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal" (APIIE), por medio del cual envía documentación comprobatoria correspondiente al Ejercicio dos mil diecisiete, integrado de la siguiente manera: --

--01 (una) foja correspondiente al oficio presentado por la Agrupación Política Local: "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal" (APIIE), a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria;----

--01 (una) foja que corresponde al formato "CF-RA" control de folios de recibos de aportaciones; --

--01 (una) foja que corresponde al formato "CF-RAF" control de folios de recibo de apoyo financiero; --

--01 (una) foja que corresponde al formato "IAE" informe de aportaciones en efectivo; --

--01(una) foja que corresponde al formato de informe de aportación en especie;----

--01(una) foja que corresponde al formato de reporte consolidado de ingresos y egresos; --

--01 (una) foja que corresponde al formato de ingresos por autofinanciamiento; ----

--01 (una) foja que corresponde al formato "RAFAP" reporte de activos fijos adquiridos en el periodo; --

--02 (dos) fojas que corresponden al informe del foro denominado "los pueblos indígenas y sus derechos" --

Ahora bien, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG-A/036/2017 el calendario del proceso electoral local ordinario 2017-2018; y el día siete de octubre de dos mil diecisiete mediante sesión extraordinaria el órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, razón por la cual en términos del artículo Tercero transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas suspende la realización de la revisión del informe respecto a la agrupación política local "Asociación Política Indígena

Interétnica Estatal" (APIIE), y se iniciará nuevamente después de la sesión de declaratoria de conclusión del proceso electoral local.- -
- -

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, 38, 40 y 41 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 53, 55, 57, 60, 85, 89, 90 91, 92, 93, 94, Tercero Transitorio, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; se- -
- -

- **A C U E R D A** -

---**PRIMERO**.- Téngase por recibido el escrito de referencia y sus anexos, y agréguese a los autos del expediente respectivo, para que obren como corresponda.
- -

---**SEGUNDO**.- De conformidad con el artículo TERCERO transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se suspende la revisión del informe respecto a la agrupación política local "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal" (APIIE), iniciándose nuevamente una vez que haya concluido el Proceso Electoral Local.- - - - - - - - - - -
- -
- -

Así lo acordó y firma el C. Lic. Gustavo Emir Reyes Pazos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asistido por los CC. Iván Calvo Valdez y José Vidal Hernández Martínez, con quienes actúa legalmente. -
- -

ANEXO - I.4

CONTIENE:

- *Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 29 de diciembre del 2019.*

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 22, numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interno, 4 y 6, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, se convoca a los integrantes del Consejo General a la nonagésima primera sesión extraordinaria que tendrá lugar en la sala de sesiones de este organismo electoral local, sito en 5ª Avenida Norte Poniente número 2414, Colonia Covadonga de esta ciudad, el día sábado 29 de diciembre del año 2018, a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

Orden del día

1.- Lista de asistencia y certificación de quórum legal.

2.- Declaratoria de instalación de la sesión del Consejo General.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

4.- Dar cuenta al Consejo General de la sustitución de la representante suplente acreditada ante este organismo electoral local, realizado por el Partido Chiapas Unido.

5.- Dar cuenta al Consejo General de la Sentencia Constitucional emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Amparo número 758/2018, promovido por la C. Ana Teresa Mazariegos Castellanos, en contra de actos de este organismo electoral local.

6.- Informar al Consejo General del medio de impugnación interpuesto ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el C. Juan Salvador Camacho Velasco, Diputado Local de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, en contra de la resolución emitida por el Consejo General de este organismo electoral local, dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/042/2018, de fecha 20 de diciembre del año en curso.

7.- Informar al Consejo General de las resoluciones emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números:

7.1 SUP-REC-1941/2018 y acumulados, relativos a los Recursos de Reconsideración promovidos por las CC. Alejandra Yaneth Carbajal García y otras, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-943/2018 y acumulados, de fecha 13 de diciembre del año en curso.

7.2 SUP-REC-1960/2018 y acumulados, relativos a los Recursos de Reconsideración promovidos por el Partido Chiapas Unido y otros, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-394/2018 y acumulados, de fecha 21 de diciembre del año en curso.

7.3 SX-JDC-961/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Consuelo Yolanda Alvarado Gordillo, quien se ostenta como candidata a la Presidencia Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, postulada por el partido político Podemos Mover a Chiapas, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JNE-M-EX/003/2018 de fecha 13 de diciembre del año en curso.

7.4 SX-JRC-394/2018 y acumulados, relativos a los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los partidos políticos Morena, Chiapas Unido y por el C. Josué Maximiliano González Pérez, quien se ostenta como ex candidato a la Presidencia Municipal de El Porvenir, Chiapas, postulado por el Partido Chiapas Unido, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JNE-M-EX/001/2018 y acumulados, de fecha 13 de diciembre del año en curso.

8.- Declaratoria de conclusión del proceso electoral local extraordinario 2018.

9.- Analizar, aprobar, en su caso, proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la declaratoria de cancelación de la acreditación otorgada por éste organismo electoral local a los otrora partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones celebradas en los procesos electorales locales, ordinario 2017-2018 y extraordinario 2018.

10.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las acreditaciones de la y los ciudadanos que presentaron solicitud para participar como Observadores del Proceso de Consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.

Los documentos relacionados con los puntos 4, 5, 6, 7, 9 y 10, se remiten en forma digital a los correos electrónicos respectivos, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de diciembre de 2018

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
El C. Consejero Presidente

Oswaldo Chacón Rojas

ANEXO - I.5

CONTIENE:

- *Oficio de Instrucción de Revisión.*

OFICIO NO. IEPC.SE.DEAP.1212.2018

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Iván Calvo Valdez.
José Vidal Hernández Martínez.
Jefe de Unidad y Funcionario
Encargado de la Realización de la
Etapa de Prevención y Procedimiento
De Reintegro de Bienes y Remanentes
Económicos de los Partidos Políticos.
Presente.

Con relación a las actividades vinculadas con las agrupaciones políticas estatales y para estar en aptitudes de dar cumplimiento a los artículos del 89 al 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y participación ciudadana, se les instruye para que realicen las siguientes actividades.

a) Realizar el análisis de los documentos y anexos presentados por las agrupaciones políticas respecto del ejercicio 2017, y elaborar el informe preliminar de resultados a más tardar el 29 de enero del 2018, para que previo acuerdo con el Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas se notifique a la Agrupación Política que corresponda.
b) Realizar la notificación dentro de las 24 horas siguientes a que sea acordado con el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Polítias.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Ernesto López Hernández

RECIBIDO DE ENTERADO 25 ENE 2019 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

C.c.p Oswaldo Chacón Rojas- Consejero Presidente del IEPC.- Para su conocimiento.
C.c.p Manuel Jiménez Dorantes- Consejero Electoral y Pte. de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.- Mismo fin.
C.c.p Norberto Salatiel Morales Ruiz. Coordinador.- Para su supervisión.
ARCHIVO.

ANEXO - I.6

CONTIENE:

- *Informe Preliminar de Resultados.*

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Organismo Público Local Electoral

2017

INFORME PRELIMINAR DE RESULTADOS OBTENIDO EN LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME DETALLADO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA LOCAL "ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL" (APIIE).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

FEBRERO 2019

AGRUPACIÓN POLÍTICA: ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL	HOJA No. 1 DE 13
PERIODO FISCALIZADO: ANUAL EJERCICIO 2017	SIGLAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: APIIE

Informe Preliminar Anual 2017

Período Revisado: 1°. de enero al 31 de diciembre de 2017

Fecha de Recepción: 16 de noviembre de 2018

Fecha de Término: 29 de enero de 2019

Personal Actuante: Lic. Ernesto López Hernández, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

C.P. Iván Calvo Valdez, Jefe de Unidad

C.P. José Vidal Hernández Martínez, Funcionario Encargado del Proceso de Reintegro de Bienes Muebles e Inmuebles.

AGRUPACIÓN POLÍTICA: ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL	HOJA No. 2 DE 13
PERIODO FISCALIZADO: ANUAL EJERCICIO 2017	SIGLAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: APIIE

Índice

		Página
I.	Antecedentes	3
II.	Período, Objetivo, Alcance y Procedimientos de la Revisión	4
III.	Resultado del Trabajo Desarrollado	10
IV.	Conclusión y Recomendación General	12
V.	Aceptación y Ratificación	13

I. Antecedentes

Con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 65, numeral 4 inciso n), 91 fracciones VI y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 51 fracción XV, 60, 85, 87, 89, 90, 91, 92, y demás relativos del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General con número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto del 2017, y de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 20 de septiembre del 2017, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Local Ordinario 2017-2018, para la elecciones de Gobernadora Gobernador, Diputadas, Diputados, así como Miembros de Ayuntamiento, en el Estado de Chiapas, Acuerdo IEPC/CG-A/195/2018 del citado Consejo General, de fecha 5 de octubre del 2018, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, y Acuerdo IEPC/CG-A/244/2018 del mismo Consejo General, de fecha 29 de diciembre del 2018, por el que se declara la cancelación de la acreditación de los otrora Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida y conclusión de los Procesos Electoral Locales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018, dado lo citado, y en razón de los procesos electorales locales, se suspendieron las actividades de fiscalización, por lo que una vez concluidos se procedió a la revisión del **Informe Financiero Anual del Ejercicio 2017**, en cumplimiento al Oficio de Revisión número IEPC.SE.DEAP.1212.2018, girada por el Lic. Ernesto López Hernández, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de fecha 16 de noviembre de 2018, correspondiente al financiamiento para gastos ordinarios permanentes ejercidos por la Agrupación Política denominada **Asociación Política Indígena Interétnica Estatal – APIIIE**, durante el periodo señalado, haciendo constar la entrega del mismo, mediante oficio APIIE/CHIS/0001/2018, y recibido el 31 de enero de 2018, signado por la Mtra. Socorro Mirian Escobar Solar, Representante financiero de la Agrupación Política, y Acuerdo de Recepción emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y personal Actuante.

II. Período, Objetivo, Alcance y Procedimientos de la revisión.

II.1 Período

La revisión se practicó durante el período del 2 al 29 de enero de 2019, llevándose a cabo en las Instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ubicada en Periférico Sur Poniente, número 2185, Colina Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.2 Objetivo

Verificar que los recursos por financiamiento público y privado, se hayan obtenido conforme lo establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General con número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto del 2017; asimismo, constatar que los recursos ejercidos se hayan aplicado cumpliendo estrictamente con la normatividad vigente en la temporalidad de su ejecución, utilizando para su registro las Normas de Información Financiera, bajo criterios de transparencia y honestidad y que se hayan ejecutado en las actividades propias de la Agrupación Política.

II.3 Alcance

La revisión financiera se realizó al 100% a los ingresos y egresos de la Agrupación Política captados y ejercidos durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2017, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE FISCALIZADO
400-100	FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00
500-060-010	SERVICIOS PERSONALES	0.00
500-060-020	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	0.00
500-060-030	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
500-060-040	SERVICIOS GENERALES	0.00
500-060-090	GASTOS POR PUBLICIDAD	0.00
500-060-110	GASTOS FINANCIEROS	0.00
100-200	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	0.00
100-100-010-100	SALDO CUENTA BANCARIA	0.00

II.4 Procedimientos

En cumplimiento a las Normas de Auditoría y aplicando los procedimientos de fiscalización de los Informes Financieros Anuales 2017 establecidos, se revisaron las operaciones realizadas por la Agrupación Política denominada **Asociación Política Indígena Interétnica Estatal – APIIE**, conforme a lo siguiente:

AGRUPACIÓN POLÍTICA: ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL	HOJA No. 6 DE 13
PERIODO FISCALIZADO: ANUAL EJERCICIO 2017	SIGLAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: APIIE

II.4.1 Financiamiento Privado

- Verificar que se encuentre registrado en el sistema contable autorizado y soportado con Recibos de Aportación (RA), vigilando las restricciones establecidas, (Artículos: 51, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Sección Tercera del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales).
- Constatar que la Agrupación Política haya notificado a la Comisión, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las aportaciones.
- Verificar que las aportaciones, no excedan de 100 UMA´s por cada individualidad y en un mes, de conformidad con el artículo 59 del citado Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales.

II.4.2 Cuentas Bancarias

- Verificar que los ingresos percibidos (público y privado), hayan sido depositados en la cuenta bancaria principal a nombre de la Agrupación Política, y que ésta se haya manejado de manera mancomunada por los funcionarios partidistas autorizados.
- Realizar conciliación bancaria anual e integrar los saldos reflejados en la cuenta de Bancos al cierre del ejercicio.

II.4.3 Servicios Personales

- Verificar que los pagos de apoyos financieros por actividades políticas no rebasen el 30% del total de las erogaciones de la Agrupación Política y que no excedan de 1000 UMA´s por individualidad.

II.4.4 Activo Fijo - Bienes Muebles e Inmuebles

- Verificar al cierre del ejercicio, la existencia de saldos por concepto de adquisiciones de activos fijos, realizando su integración.
- Efectuar validación de los inventarios de activos fijos que remita la Agrupación Política a fin de conocer el control, administración, movimientos y resguardo de los bienes adquiridos, mediante inventario físico.
- De las aportaciones de militantes y simpatizantes, de bienes muebles e inmuebles realizados a la Agrupación Política para su uso o goce temporal, verificar que se encuentren formalizados mediante contratos de comodato y registrados contablemente en cuentas de orden.
- Validar la existencia de donaciones de bienes muebles e inmuebles, realizadas por terceras personas a la Agrupación Política, se encuentren soportados con los contratos y documentación soporte de conformidad a los ordenamientos legales aplicables (valor de mercado, valor de catastro o, en su caso, al valor determinado por peritaje debidamente autorizado).

II.4.5 Cuentas por Cobrar - Deudores diversos, Gastos por comprobar y Anticipo a proveedores.

- Efectuar integración al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar, verificando que los saldos que presenten dichas cuentas únicamente deberán ser por operaciones realizadas en el último mes (diciembre) del ejercicio que concluye, y que por su propia naturaleza no hayan sido comprobados oportunamente.

II.4.6 Pasivos - Servicios Básicos

- Efectuar integración de los pasivos al cierre del ejercicio, por servicios como: agua potable, energía eléctrica, teléfono y pago de parte proporcional de aguinaldo a trabajadores u otro que exista con base a la contraprestación de un servicio previamente pactado documentalmente en el ejercicio que se reporta.

II.4.7 Adeudos Contraídos al Final del Ejercicio - ADEFAS

- Efectuar integración de los compromisos institucionales contraídos con proveedores y prestadores de servicios durante el último trimestre del ejercicio 2017, diferentes a los servicios básicos, verificándose que los pasivos se encuentren registrados contablemente en la cuenta de ADEFAS.

II.4.8 Superávit o Déficit del Ejercicio

- En cuanto al superávit o déficit del ejercicio, verificar su registro contable correspondiente, mismo que deberá reflejarse en la cuenta de Patrimonio de la Agrupación Política; caso contrario constatar e integrar los movimientos que hayan afectado dicha cuenta, toda vez que esta únicamente tendrá movimientos específicos por cierre del ejercicio.

II.4.9 Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

- Respecto de las obligaciones fiscales y de seguridad social, la Agrupación Política tiene el carácter de retenedor de contribuciones federales por pago de arrendamiento, salarios y honorarios profesionales, mismos que debieron ser enteradas de conformidad con las fechas establecidas por la legislación correspondiente.

II.4.10 Cumplimiento Formal al Reglamento de Agrupaciones Políticas

- Verificar que la Agrupación Política haya presentado de forma anual, impresa y en medios magnéticos, su información financiera respecto del monto, origen, uso, aplicación y destino de los recursos ordinarios mediante los estados financieros, conciliaciones, auxiliares, reportes e integraciones analíticas correspondientes.
- Verificar la correcta operatividad por parte de la Agrupación Política relativos al sistema y registros contables implementados por la Comisión, validando la documentación integral del informe financiero anual.
- Verificar que los egresos realizados en el ejercicio, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad y reflejados en los estados financieros emitidos por la Agrupación Política.
- De los egresos efectuados, verificar las comprobaciones de gastos a través de Bitácoras de Gastos Menores, validando que dichos importes comprobados no excedan mensualmente de 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- Deberá verificarse que la Agrupación Política presente en forma impresa y en medios magnéticos las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto que percibió cada una de ellas durante el ejercicio.
- Deberá verificarse que la Agrupación Política presente en forma impresa y en medios magnéticos, las relaciones de simpatizantes y militantes que efectuaron aportaciones, así como el monto total aportado por cada una de ellos durante el ejercicio.
- Deberá verificarse que la Agrupación Política haya empleado y destinado los recursos del financiamiento privado, para los fines y objetivos para los que les fue asignado.

III. Resultados del trabajo desarrollado

De la revisión y análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política denominada Asociación Política Indígena Interétnica Estatal – APIIE, se determinaron 4 (cuatro) observaciones, 1 (una) de carácter financiero y 3 (tres) de tipo administrativo, mismas que a continuación se describen:

FINANCIERAS

1.- Omisión de Registros de Ingreso y Gastos.

Dentro del Informe Anual presentado por la Agrupación Política "APIIE", se reportó un evento denominado "FORO LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS", evento realizado por la agrupación política, por los cuales se omitió reportar los ingresos y gastos correspondientes, debiendo presentar las pólizas contables del registro de los ingresos y gastos con su respectivo soporte documental (recibos de aportación, facturas originales a nombre de la agrupación (cfdi–xml), contratos de donación y demás evidencias), toda vez, que esta actividad se encuentra tipificada en el artículo 62 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas, en el que se establece "El uso gratuito de un bien mueble e inmueble distintos al comodato". Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan. (Artículos 61 al 65 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales)

ADMINISTRATIVAS

1.- Omisión del aviso de Apertura de Cuenta Bancaria.-

La Agrupación Política omitió presentar los contratos de apertura de la cuenta bancaria, así como los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2017, cuenta bancaria mediante la cual se controlarán los recursos en efectivo percibidos por la citada Agrupación Política. Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan. (Artículo 57 primer párrafo y 60 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales).

AGRUPACIÓN POLÍTICA: ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL	HOJA No. 11 DE 13
PERIODO FISCALIZADO: ANUAL EJERCICIO 2017	SIGLAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: APIIE

2.- Omisión del aviso de la adquisición e instalación del Sistema Contable.-

Durante el transcurso del ejercicio sujeto a revisión la agrupación política local no presentó ante esta Dirección ningún sistema de registro contable que haya adquirido para el registro de sus operaciones, para ser validado por esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual, la Agrupación Política, podrá efectuar los registros contables de sus operaciones y emitir los Estados Financieros a que tiene obligación. Debiendo presentar las documentales que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan. (Artículo 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales).

3.- Omisión de presentación de archivos digitales de Controles de Folios de Recibos de Aportaciones y de Reconocimientos Financieros.-

El órgano de finanzas presentó el control de folios de los recibos impresos y expedidos, de Aportaciones y de Reconocimientos por Actividades Políticas, sin embargo, únicamente los presento de forma impresa, debiendo presentarlos también, en medios magnéticos, disposición que no se cumplió. Dicho control permitirá verificar la totalidad de los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Debiendo presentar los archivos que permitan regularizar la observación determinada, así como las aclaraciones que a su derecho convengan. (Artículo 59 fracción III y 81 fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales).

IV. Conclusión y Recomendación General

Del análisis y de la revisión practicada de la información financiera y documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política denominada Asociación Política Indígena Interétnica Estatal – APIIE con relación a los recursos obtenidos por financiamiento público y privado y a los recursos erogados durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, se determinaron operaciones en las que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General con número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto del 2017.

Por lo anterior, el Órgano de Finanzas de la Agrupación Política denominada Asociación Política Indígena Interétnica Estatal – APIIE, deberá subsanar las observaciones determinadas en la revisión y dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas plasmadas en las cédulas de observaciones que se anexan, así como, aplicar un estricto control interno para evitar la recurrencia de este tipo de irregularidades, apegándose a la normatividad vigente.

AGRUPACIÓN POLÍTICA: ASOCIACIÓN POLÍTICA INDÍGENA INTERÉTNICA ESTATAL	HOJA No. 13 DE 13
PERIODO FISCALIZADO: ANUAL EJERCICIO 2017	SIGLAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: APIIE

Aceptación y ratificación de compromisos del contenido de las Cédulas de Observaciones

El presente documento describe las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión practicada, a efecto de que sean notificados al Representante Financiero de la Agrupación Política, mismo que se compromete a cumplir con las recomendaciones propuestas dentro del plazo establecido en el artículo 93, párrafo primero, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General con número IEPC/CG-A/025/2017 de fecha 16 de agosto del 2017 e informar a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre los resultados de su atención debidamente soportados, para su verificación y validación en el seguimiento de medidas correctivas y preventivas; así mismo, se compromete a girar con base a la normatividad vigente, las instrucciones respectivas para evitar su recurrencia.

Las cédulas de observaciones, así como sus anexos, forman parte integrante del presente informe, que consta de 13 fojas útiles, del cual se entrega un tanto original a la C. Socorro Miriam Escobar Solar, Titular del Área de Finanzas de la Agrupación Política, acreditado ante esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de enero de 2019.

Firman de Conformidad

Por la Agrupación Política

C.P. Socorro Miriam Escobar Solar
Representante Financiero

Por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Lic. Ernesto López Hernández
Encargado del Despacho de la Dirección

C.P. Ivan Calvo Váldez
Jefe de Unidad

C. P. José Vidal Hernández Martínez
Funcionario Encargado del Proceso de R.

ANEXO - I.7

CONTIENE:

- *Oficio de notificación del Informe Preliminar de Resultados a la Agrupación Política "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE".*

OFICIO No. IEPC.SE.DEAP.0020.2019
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de febrero de 2019.

Lic. Socorro Miriam Escobar Solar
Representante Financiero de la Asociación Política
"Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)
PRESENTE.

En cumplimiento con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por este medio me permito notificar el INFORME PRELIMINAR ANUAL 2017, correspondiente a las observaciones que como resultados de los procedimientos de fiscalización esta Dirección Ejecutiva efectuó a la documentación comprobatoria y justificatoria del Informe Detallado Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2017, presentados por esa Agrupación Política que usted representa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del citado Reglamento, la Agrupación Política cuenta con un plazo máximo de veinte días, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, para hacer entrega por escrito ante esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la información y documentación tendente a solventar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y se determinará lo conducente conforme el Reglamento en cita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Comprometidos con tu voz"
El C. Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva

06 FEB 2019

Lic. Ernesto López Hernández

C.c.p.- OSWALDO CHACON ROJAS.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.
MANUEL JIMENEZ DORANTES.- CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLITICAS.- Mismo fin.- Edificio.
ISMAEL SANCHEZ RUIZ.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.- Mismo fin.- Edificio
Archivo
ELH/jvbm***

MIGUEL DE JESUS URBINA
06/02/2019
RECIBI INFORME PRELIMINAR

ANEXO - II

SEGUNDA ETAPA

ANEXO - II.1

CONTIENE:

- *Oficio de presentación del informe de aclaraciones y justificaciones de la Agrupación Política (No se Anexa por no haber presentado)*

ANEXO - II.2

CONTIENE:

- *Acuerdo de NO recepción de informe de aclaraciones enviado por la Agrupación Política.*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACIÓN

ENTE FISCALIZADO: "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)"

PERÍODO FISCALIZADO: Ejercicio anual 2017.

---**ACUERDO DE RECEPCIÓN**.- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 00:15 cero horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. ----------

El suscrito Licenciado Ernesto López Hernández, Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, asistido de los CC. Iván Calvo Valdez y José Vidal Hernández Martínez, con quienes actúa legalmente en términos de los artículos 91, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas; 28 numeral 1 fracción XV, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; hace constar: ----------

Que una vez fenecido el plazo de veinte días establecido por el artículo 93 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el cual venció el día veintiséis de los presentes, en lo referente a la presentación del escrito ante esta Dirección Ejecutiva de la información y documentación tendente a solventar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados derivado de la Revisión del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil diecisiete, de la agrupación política estatal "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", el cual fue notificado el día 06 (seis) de febrero de dos mil diecinueve, ----------

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, 38, 40, 41 y 271 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 53, 55, 57, 60, 85, 89, 90 91, 92, 93, 94, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; se- ------

---------- **A C U E R D A** ----------

---**PRIMERO**.- Téngase por **NO** presentado el escrito y documental alguno ante esta Dirección Ejecutiva, sobre la información y documentación tendente a solventar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar de Resultados, derivado de la Revisión del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil diecisiete de la agrupación política estatal "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal (APIIE)", el cual fue notificado el día 06 (seis) de febrero de dos mil diecinueve- -----

---**SEGUNDO**.- De conformidad con el artículo noventa y cuatro del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevará a cabo la revisión, análisis y valoración de las justificaciones, aclaraciones y documentales probatorias, en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de esta fecha; hecho lo anterior, procederá a emitir el Dictamen de Resultados, anexando el expediente correspondiente.- ----------

Así lo acordó y firma el C. Ernesto López Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asistido por los CC. Iván Calvo Valdez y José Vidal Hernández Martínez, con quienes actúa legalmente. ----------

ANEXO - II.3

CONTIENE:

- *Evidencia del criterio de valuación del seguimiento de la Observación No. 01*

Casa Mazariegos
Centro de Convenciones

25 DE MARZO DE 2019

Estimado. José Vidal
Tel. 961 168 2478
E - mail. josvidalh@hotmail.com

REFERENCIA
Folio: 135
Fecha: 26 de Abril de 2019
Evento: Boda
Horario: Sin confirmar
Salón: Solar
Montaje: Banquetes
Núm. De personas: 200

Estimado. José Vidal

Agradecemos de antemano el que considere a **Casa Mazariegos Centro de Convenciones** como anfitrión para su evento. Así entonces, nos permitimos enviar la propuesta para su evento que tan amablemente nos ha solicitado:

INCLUYE

- Mobiliario
- Proyector
- Sillas
- Mantelería

Coffee Económico:

- Café
- Jarras de agua
- Pan dulce

30 minutos: $60 pesos por persona

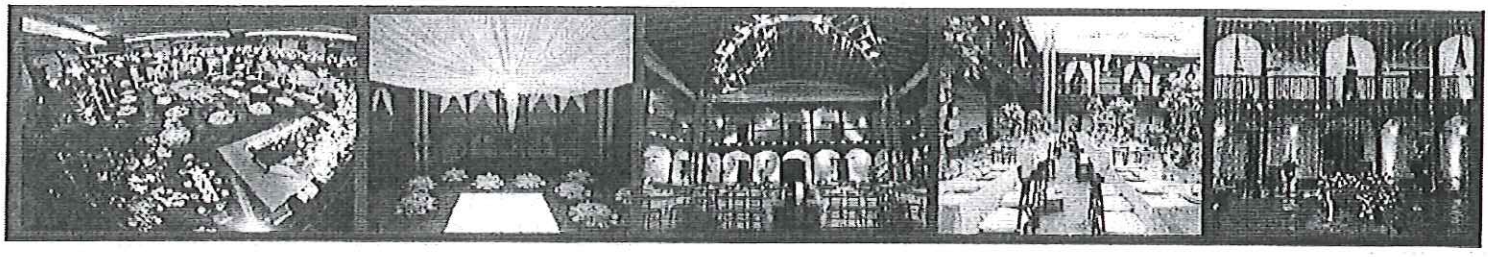

Casa Mazariegos
Centro de Convenciones

Coffee Break Básico:

- Café
- Té
- Jarra de agua
- Jarra de agua de sabor
- Refrescos variados
- Pan dulce o galletas

30 minutos: $98.00 pesos por persona
2 horas: $115.00 pesos por persona
4 horas: $135.00 pesos por persona
8 horas: $185.00 pesos por persona

Coffee break Mazariegos:

- Café
- Té
- Jarra de agua de sabor
- Chocolate
- Refrescos
- Botellitas de agua o jarra de aguas
- Pan dulce regional / galletas / pan de la casa
- 2 bocadillos a elegir

30 minutos: $135.00 pesos por persona
2 horas: $185.00 pesos por persona
4 horas: $218.00 pesos por persona
3 horas: $275.00 pesos por persona

RENTA DEL SALON REAL: $9,000.00
COSTO ESPECIAL DEL SALON REAL: $6,000.00
(Superando el costo de la renta en consumo de coffe break, el salón es en cortesía)

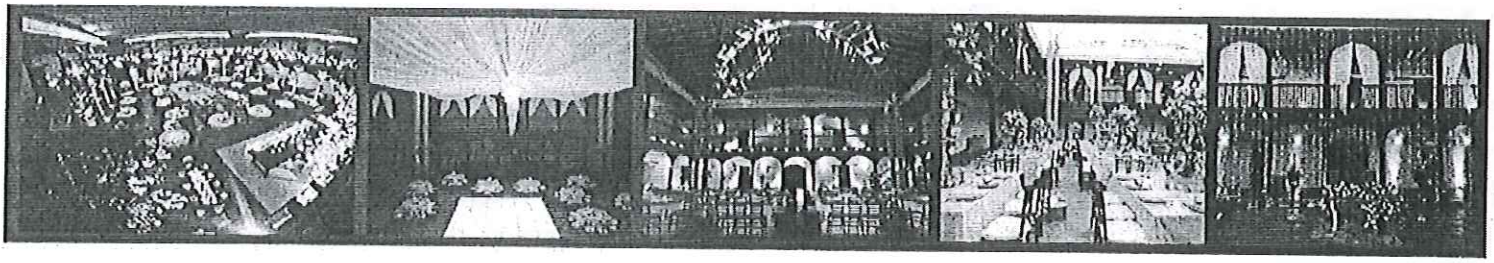

Casa Mazariegos
Centro de Convenciones

POLITICAS DE CONTRATACION:

- Para el bloqueo efectivo de su fecha, requerimos el pago inicial de $10,000.00 pesos
- El centro de convenciones no podrá ser rentado sin el servicio de alimentos
- El total del evento deberá ser liquidado en su totalidad 15 días antes de la realización del evento
- Nuestros precios son con impuestos y servicio incluidos

En espera de su pronta respuesta quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE:

Lic. Karina Demeza Méndez
Ejecutiva de Ventas
Tel. 67 8 66 66 Cel. 967 135 8091
E-mail: casamazariegosventas@hotmail.com

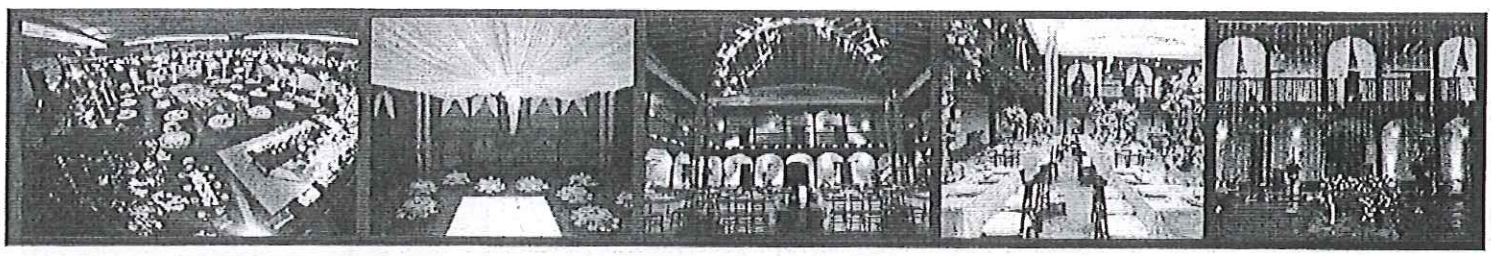

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

COORDINACIÓN DE TEATROS Y CENTRO DE CONVENCIONES

Número de Oficio: CT/214
San Cristóbal de Las casas, Chiapas
26 de marzo de 2019

C. José Vidal Hernández
Presente

Se le envía los costos del Teatro Daniel Zebadua

- $ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M/N), por evento diario dejando un deposito en garantía en tesorería municipal de $ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M/N).

El 50 % de descuento por ser una institución de gobierno en caso de ser una institución privada se le aplica el 25% de descuento

De igual manera le hago de conocimiento que el aforo es de 340 personas;

Aprovechando la ocasión reciba un cordial saludo. Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente

Llc. María de Lourdes Suárez Aguilar
Coordinación de Teatros y Centro de Convenciones

C.c.p. Minutario.

San Cristóbal de Las Casas a 27 de Marzo de 2019.

Estimado: C.P. José Vidal
Evento: Conferencia sobre temas electorales.
Fecha: Por definir 2019.
Horario: Por definir
No. Pax: 200

Agradecemos su preferencia al seleccionar a Centro Integral de Capacitación y Negocios como su posible anfitrión y en base a su solicitud pongo a su consideración las siguientes tarifas preferenciales.

SERVICIOS POR DÍA

OPCIÓN 1

Renta de plenaria en montaje tipo auditorio para 200 pax, incluye Equipo de sonido con 2 micrófonos inalámbricos y 2 cañones en SERIE.	$ 10,000.00		
Coffee Break Sencillo	$ 45.00	**POR PERSONA**	POR TIEMPO

OPCIÓN 2

Renta de plenaria en montaje tipo auditorio para 200 pax	$ 6,500.00		
Renta de Equipo de sonido con 2 micrófonos inalámbricos	$ 2,500.00		
Renta de 2 cañones en SERIE	$ 2,000.00		
Coffee Break Sencillo	$ 45.00	**POR PERSONA**	POR TIEMPO

CORTESIAS: Mesas de registro, Escenario con mesa de presidium y podium, Macetas decorativas y Pantallas de bienvenida.

POLÍTICAS DE PAGO

Para poder garantizar el servicio, se requiere del 50% de anticipo NO reembolsable en caso de cancelación* y 50% 48 horas antes de la realización del evento.
*NO se hace ningún tipo de reembolsos en especie y/o efectivo.
Los precios antes mencionados NO incluyen Impuestos.
No se permite el ingreso de alimentos al recinto por parte de un proveedor externo al de CICAN.

En caso de romper o maltratar el equipo, se cobrará al cliente el precio de reposición vigente (del depósito que el cliente dejaría -política espefícada en el contrato que se haría una vez realizado el debido anticipo que bloquería la fecha-).

En espera de poder servirle, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Ing. Virginia Rivera
Gerente CICAN.

Conoce nuestra estratégica ubicación
(967) 678-84-71
cicanchiapas.com

ANEXO - II.4

CONTIENE:

- *Oficio de turno del Dictamen del Informe detallado anual de ingresos y egresos del ejercicio 2017.*

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE MARZO DE 2019

C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE CHIAPAS.
PRESENTE

En atención a su similar **IEPC.SE.DEAP.1212.2018** recibido el día 25 de enero de 2019, se le informa que con fecha 18 de marzo de la presente anualidad finalizaron las actividades de revisión del **Informe Anual detallado de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2017** de las Agrupaciones Políticas: *"Avancemos por Chiapas" y "Asociación Política Indígena Interétnica Estatal - APIIE"*, por lo que de conformidad a las fechas establecidas en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto de Elecciones, se procedió a la elaboración y formulación del correspondiente Dictamen, concluyendo esta actividad el día 25 marzo de 2019, por lo que con dicha fecha se hace entrega del **Dictamen del Informe Detallado Anual de Ingresos y Egresos Del Ejercicio 2017** de ambas agrupaciones políticas a fin de formular la Resolución correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. IVÁN CALVO VALDEZ
JEFE DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PROFESIONISTA "A"

C.C.P. DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-EDIFICIO
DR. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- MISMO FIN
LIC. ISMAEL SÁNCHEZ RUÍZ.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- MISMO FIN
ARCHIVO.